

**PROYECTO DE “INFRAESTRUCTURA RESILIENTE AL
CLIMA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE
INUNDACIONES URBANAS (P178534)”**

**MARCO DE POLÍTICA DE REASENTAMIENTO
(MPR)**

Marzo 2023

República Argentina

Versión Final

ANACRONISMOS Y ABREVIATURAS

AAS	Área Ambiental y Social
AS	Área Sustantiva
BM	Banco Mundial
BIRF	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
DIGEPPSE	Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales
EAS	Estándar Ambiental y Social de Banco Mundial
EIAS	Evaluaciones Ambientales y Sociales
INAI	Instituto Nacional de Pueblos Indígenas
MAS	Marco Ambiental y Social
MGAS	Marco de Gestión Ambiental y Social
MECON	Ministerio de Economía de la Nación ¹
MPR	Marco de Política de Reasentamiento
OE	Organismo Ejecutor
PCAS	Plan de Compromiso Ambiental y Social
PGA	Plan de Gestión Ambiental
SSGA	Subsecretaría de Gestión Administrativa
SSRH	Subsecretaría de Recursos Hídricos
SAR	Servicio de Atención a Reclamos del Banco Mundial

¹ La Estructura formal de los Ministerios, Secretarías y Subsecretarías, a partir de diciembre de 2023 están regidas por el Decreto 8/2023. En el caso del ex Ministerio de Obras Públicas, y hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría, Art. 8 del Decreto 73/2023.

Contenido

PRESENTACION Y OBJETIVO DEL MARCO DE POLÍTICA DE REASENTAMIENTO (MPR)	5
1. DESCRIPCION DEL PROGRAMA	6
1.1 OBJETIVOS	7
1.1.1 <i>Objetivo General:</i>	7
1.1.2 <i>Objetivos Específicos:</i>	7
1.2. COMPONENTES.....	7
<i>Componente I: Infraestructura de Resiliencia al Clima para Mitigar Riesgos de Inundación en Ciudades Seleccionadas</i>	7
<i>Subcomponente 1.1. Infraestructura Gris/Tradicional en Ciudades Seleccionadas</i>	8
<i>Subcomponente 1.2. Intervenciones Innovadoras en Ciudades Seleccionadas</i>	8
<i>Componente II: Mejora de la Capacidad Institucional y Reducción de la Vulnerabilidad</i>	9
<i>Componente III: Gestión del Proyecto</i>	10
<i>Componente IV: Contingente de Respuesta de Emergencia – CERC</i>	10
1.3 ORGANISMO EJECUTOR DEL PROYECTO	11
1.3.1 <i>Gestión Ambiental y Social del Proyecto</i>	11
2. OBJETIVOS Y PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LA PREPARACION DEL PLAN DE REASENTAMIENTO	12
3. MARCO JURÍDICO	15
3.1 NORMAS RELACIONADAS CON REASENTAMIENTO POBLACIONAL.....	16
3.2 NORMATIVA NACIONAL RELACIONADA CON LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS	17
3.2.1 <i>Constitución Nacional</i>	17
3.2.2 <i>Normas Argentinas Aplicables a la Expropiación</i>	19
3.3 ANÁLISIS JURIDICO COMPARATIVO DE NORMAS Y REGULACIONES APLICABLES A LA ADQUISICIÓN DE TIERRAS, RESTRICCIONES SOBRE EL USO DE LA TIERRA Y REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO	24
3.3.1 <i>Análisis de la Cuestión Planteada</i>	24
4. LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PLANES DE REASENTAMIENTO	29
4.1 ARREGLOS INSTITUCIONALES Y RESPONSABILIDADES	29
4.2 DISEÑO Y PREPARACIÓN DEL PLAN DE REASENTAMIENTO	30
4.2.1 <i>Conformación del Equipo de Trabajo</i>	30

4.2.2	<i>Articulación del Proceso del PR con las Etapas Técnicas del sub-proyecto: Finalización de Medidas Mitigatorias de Impactos del PR e Inicio de la Obra</i>	31
4.2.3	<i>Criterios de Elegibilidad de Derechos Generados por el Reasentamiento</i>	32
4.2.4	<i>Estudios para la Preparación del PR</i>	34
4.2.5	<i>Censo y Diagnóstico Socioeconómico</i>	35
4.2.6	<i>Levantamiento Topográfico</i>	37
4.2.7	<i>Estudio de Títulos</i>	38
4.2.8	<i>Tasación de los Inmuebles</i>	38
4.2.9	<i>Identificación de Impactos y Categorías de Reasentados</i>	39
	<i>Categoría de Afectados</i>	39
4.2.10	<i>Análisis y selección de Alternativas de Reasentamiento</i>	40
	<i>Reasentamiento Individual por Pérdida de Terrenos y/o Activos</i>	40
	<i>Reasentamiento Colectivo por Pérdida de Terrenos y/o Activos</i>	41
	<i>Reasentamiento Individual o Colectivo por Pérdida de Fuentes de Ingresos</i>	42
4.2.11	<i>Medidas Especiales para Grupos Vulnerables</i>	47
5.	CONTENIDO DEL PLAN DE REASENTAMIENTO.....	48
6.	CONTENIDO DE LOS PROGRAMAS DEL PR.....	49
6.1	PROGRAMA DE INFORMACIÓN Y CONSULTA.....	49
6.2	PROGRAMA DE ADQUISICIÓN DE PREDIOS DE PROPIETARIOS.....	51
	<i>6.2.1 De pobladores o Unidades Sociales Propietarias</i>	51
	<i>6.2.2 Poseedores, Pobladores No Propietarios</i>	53
6.3	PROGRAMA DE RESTABLECIMIENTO DE CONDICIONES SOCIALES PARA REUBICACIÓN FÍSICA COLECTIVA.....	54
7.	MECANISMOS DE INTERACCIÓN, ATENCIÓN DE RECLAMOS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	54
7.1	CONSULTAS Y RECLAMOS.....	55
8.	ESTRATEGIA PARA EVITAR REPOBLAMIENTO DE ÁREAS LIBERADAS.....	58
9.	PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO DEL PLAN DE REASENTAMIENTO	59
10.	EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PLAN DE REASENTAMIENTO	60
10.1	EJECUCIÓN.....	60
10.2	SEGUIMIENTO	61
10.3	MONITOREO Y EVALUACION.....	61
11.	DIVULGACIÓN Y CONSULTA DEL PRESENTE MPR.....	63
	ANEXO I - Arreglos institucionales y responsabilidades por etapa del PR.....	65
	ANEXO II - Modelo de formulario socio-económico para relevamiento censal	67
	ANEXO IV - Modelo Reporte de Monitoreo	73
	ANEXO V - Resumen de la Consulta Pública sobre el MPR	76

PRESENTACION Y OBJETIVO DEL MARCO DE POLÍTICA DE REASENTAMIENTO (MPR)

El presente *Marco de Política de Reasentamiento*, en adelante MPR, hará parte integral del *Marco de Gestión Ambiental y Social del Proyecto de Infraestructura Resiliente al Clima para la Gestión del Riesgo de Inundaciones Urbanas*. El presente Marco constituye la base para la preparación, implementación, monitoreo y evaluación de los Planes de Reasentamiento (PR) que deban elaborarse para los subproyectos que serán identificados durante la implementación del Proyecto. La tecnología precisa, tiempo, secuencia, alcance y diseños de las obras de los subproyectos serán definidos en función de los resultados obtenidos en los estudios técnicos, ambientales y sociales, así como del análisis de alternativas que se realizarán durante la ejecución del Proyecto.

Es de importancia señalar que hasta el momento en el presente Proyecto no se han identificado áreas que, en función de los subproyectos propuestos, puedan verse afectadas por un proceso de expropiación, compra o adquisición de tierras, o que puedan provocar el desplazamiento físico y/o económico de grupos social y económicamente vulnerables, dando lugar a la ejecución de Planes de Reasentamiento y se realizará un esfuerzo particular a nivel del diseño de los futuros subproyectos para evitar la necesidad de reasentamientos. Sin embargo y atendiendo al diseño del Proyecto, se ha dejado la posibilidad de incluir subproyectos que tengan reasentamientos menores, estableciendo como criterio de elegibilidad que no serán financiables subproyectos que para su ejecución impliquen el reasentamiento de más de cincuenta (50) hogares, aunque se espera que la magnitud de los procesos de reasentamiento que puedan requerirse será menor.

Las obras de infraestructura en general, así como las obras de prevención, adaptación y/o mitigación de inundaciones en sectores urbanos, pueden causar desplazamiento de actividades y/o personas, pérdida de activos económicos y problemas sociales y ambientales.

Por tanto, en este tipo de proyectos que cuentan con el financiamiento del Banco Mundial, se aplicará, dado el caso, el Estándar Ambiental y Social "*Adquisición de Tierras, Restricciones sobre el Uso de la Tierra y Reasentamiento Involuntario*" (EAS 5), cuyo propósito es garantizar que, una vez agotadas las posibilidades de evitar o reducir el reasentamiento involuntario, las actividades relacionadas sean concebidas y ejecutadas como programas de desarrollo y que las personas reasentadas involuntariamente, o que sufran algún tipo de desplazamiento o afectación económica en virtud de la ejecución del Proyecto, puedan participar en los beneficios del mismo, recibir apoyo en sus esfuerzos por mejorar sus medios de subsistencia y sus niveles de vida o al menos devolverles, en términos reales, los niveles que tenían antes de ser desplazados o antes del comienzo de la ejecución del Proyecto. Teniendo como objetivo abordar estos eventos con una concepción integral, buscando el equilibrio entre el derecho de propiedad y otros derechos esenciales que hacen a la dignidad humana.

El presente documento adopta la definición de “reasentamiento involuntario” desarrollada en el EAS 5, en donde se reconoce que la adquisición de tierras y las restricciones sobre el uso de la tierra relacionadas con el Proyecto, pueden tener impactos adversos en las comunidades y las personas. En este sentido, la adquisición de tierras o las restricciones sobre el uso de la tierra, relacionada con el Proyecto pueden causar: (i) Desplazamiento físico (reubicación, pérdida de tierras o de viviendas), (ii) desplazamiento económico (pérdida de tierras, bienes o acceso a bienes que conduzca a la pérdida de fuentes de ingresos u otros medios de subsistencia). En ambos casos se puede tratar de un desplazamiento parcial o total.

Se entiende que la privación de activos es “involuntaria” porque quien posee el dominio o tenencia de los mismos, no tiene la opción de negarse a su uso o afectación para el Programa. Es decir, se aplica ante la existencia de un propietario u ocupante que no puede decidir libremente acerca de si presta su consentimiento frente a las limitaciones que se le imponen respecto al bien que posee y/u ocupa.

El MPR se basa en la legislación argentina, en las normas aplicables de carácter internacional ratificadas por el gobierno argentino y en los principios generales del EAS 5 del Banco Mundial sobre Adquisición de Tierras, Restricciones de Uso y Reasentamiento Involuntario, que abarca los efectos económicos y sociales directos resultantes de las actividades del Programa y causados por la privación involuntaria de tierras, que de por resultado: el desplazamiento o la pérdida de la vivienda; la pérdida de los activos o del acceso a los activos, y/o la pérdida de las fuentes de ingresos o de los medios de subsistencia, ya sea que los afectados deban trasladarse a otro lugar o no.

1. DESCRIPCION DEL PROGRAMA

El Proyecto de *“Infraestructura Resiliente al Clima para la Gestión del Riesgo de Inundaciones Urbanas”* apunta a asegurar una mejora sustantiva en la gestión hídrica en Argentina, a través de obras de prevención, adaptación y/o mitigación de inundaciones en sectores urbanos del país, para la reducción de las vulnerabilidades existentes en las poblaciones más expuestas. Este Proyecto de alcance nacional buscará dar respuesta a situaciones de desigualdad regional y niveles de riesgo hídrico, presentes en la actualidad dentro del territorio argentino. La identificación de los subproyectos se hará en base a los siguientes criterios: (i) que se localicen en alguna de las provincias priorizadas en esta etapa; (ii) la ocurrencia de daños a la vida y/o infraestructura originados en lluvias y/o crecidas; y (iii) aceptabilidad técnica, económica y ambiental de los mismos.

Actualmente, las provincias argentinas se encuentran bajo diferentes niveles de riesgo hídrico por lo que se han priorizado en esta etapa inversiones a ejecutarse en las

provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja, Tucumán y Santiago del Estero (Noroeste Argentino -NOA); Misiones, Corrientes, Formosa y Chaco (Noreste Argentino -NEA), Santa Fe y Provincia de Buenos Aires, las cuales presentan riesgos altos o muy altos.

1.1 OBJETIVOS

1.1.1 Objetivo General:

El objetivo general del Proyecto consiste en mejorar la resiliencia en ciudades con riesgo de inundaciones en Argentina y responder de manera efectiva en caso de una crisis o emergencia elegible.

1.1.2 Objetivos Específicos:

- a) Mejorar la infraestructura de mitigación de riesgo de inundaciones y ampliar el nivel de protección de zonas urbanas contra los riesgos de inundaciones teniendo en cuenta el cambio climático.
- b) Fortalecer la gestión del riesgo hídrico y las capacidades institucionales de las autoridades competentes en el manejo y control de inundaciones.

1.2. COMPONENTES

El Proyecto tendrá alcance nacional. Los subproyectos a financiar serán seleccionados por el Organismo Ejecutor (OE) y se localizarán en distintas provincias y localidades del país. El Proyecto se centrará en las ciudades críticas para la realización de actividades destinadas a mejorar la resiliencia de las zonas e infraestructuras urbanas seleccionadas frente a las inundaciones exacerbadas por el cambio climático.

El plazo estimado de ejecución es de CINCO (5) años y está dividido en cuatro componentes que se resumen a continuación:

Componente I: Infraestructura de Resiliencia al Clima para Mitigar Riesgos de Inundación en Ciudades Seleccionadas

Este componente financiará inversiones de gestión integrada del riesgo de inundaciones urbanas en subproyectos, que comprenden obras de mitigación de inundaciones y otras infraestructuras de mejora urbana relacionadas. Esto es, la construcción y rehabilitación

de infraestructura resiliente al clima a fin de mejorar la mitigación del riesgo de inundaciones.

En tal sentido, los subproyectos implicarán diferentes intervenciones que incluyen, por ejemplo, la mejora de los canales abiertos existentes, nuevos drenajes pluviales (redes secundarias), obras de recogida de agua como cunetas y desagües, rehabilitación de terraplenes existentes y construcción de otros nuevos, construcción de estaciones de bombeo o reacondicionamiento de las existentes, obras complementarias de agua y saneamiento, etc.

De acuerdo con el carácter de las intervenciones que se realizarán, se ha propuesto la división del componente en los siguientes subcomponentes:

Subcomponente 1.1. Infraestructura Gris/Tradicional en Ciudades Seleccionadas

A fin de mitigar el impacto de eventos extremos e inundaciones en las áreas priorizadas por el Proyecto, mediante este subcomponente se propone el financiamiento de obras para la conducción de los ríos o cauces de agua.

- Obras de canalización.
- Obras de reemplazo y ampliación de puentes y compuertas.
- Construcción de diques de regulación y retención temporal de crecientes.
- Puesta en valor del paisaje urbano a través de la construcción de costaneras y espacios de disfrute, que cuenten con iluminación, señalización y mobiliario urbano.
- Inspecciones de las obras.
- Implementación de los planes de gestión ambiental y social de las obras, incluyendo los planes de afectación de activos asociados a las obras.

La formulación de los subproyectos será realizada por las provincias. La elegibilidad de estas, por su parte, será evaluada por el OE.

Subcomponente 1.2. Intervenciones Innovadoras en Ciudades Seleccionadas

Mediante este subcomponente se propone la integración de la infraestructura verde, azul y gris utilizando un enfoque de cuenca.

Las intervenciones a realizar serán las siguientes:

- Puesta en valor del paisaje urbano a través de la construcción de costaneras y espacios de disfrute, que cuenten con iluminación, señalización y mobiliario urbano.
- Construcción de parques, zonas forestales.

- Construcción de estructuras verdes netamente artificiales, como ecoductos, cubiertas verdes, vías para bicicleta, entre otras.
- Acciones tendientes a la identificación, eficiencia y gestión del agua como aspectos cruciales para luchar contra los efectos del cambio climático y de la inequidad social y ambiental. (dotación y tratamiento del agua, producción alimenticia, recarga de acuíferos, control de inundaciones).
- Inspecciones de las obras.
- Implementación de los planes de gestión ambiental y social de las obras, incluyendo los planes de afectación de activos asociados a las obras.

Componente II: Mejora de la Capacidad Institucional y Reducción de la Vulnerabilidad

Este componente incluye el financiamiento de los estudios necesarios de los subproyectos a ser financiados por el Proyecto, así como de obras complementarias de carácter integral y que otorguen valor agregado para las comunidades beneficiarias. Las obras complementarias referidas, comprenden obras de integración urbana de las obras de drenaje propiamente dicho, tales como el diseño de los parques y plazas que actuarán como buffer ante lluvias extraordinarias, parques lineales y equipamiento urbano específico.

Se financiarán: estudios de factibilidad y pre-factibilidad, diseños, proyectos ejecutivos y análisis para subproyectos de inversión a financiar.

Asimismo, este componente está orientado a fortalecer la gestión del riesgo hídrico y las capacidades institucionales de las autoridades competentes en el manejo y control de inundaciones, que garanticen una adecuada operación y mantenimiento y la sostenibilidad de las inversiones, identificadas en el Componente I. Por lo tanto, se prevé el financiamiento de acciones de asistencia técnica (diagnósticos, estudios, planes de acción) y adquisición de equipamiento específico a los organismos provinciales competentes, así como a gobiernos municipales beneficiarios de las obras, para la formulación de planes de protección civil, el desarrollo de planes y políticas de ordenamiento territorial y ambiental que incorporen mapas de riesgo orientados a disminuir la vulnerabilidad de las poblaciones, y la puesta en marcha de sistemas de monitoreo y alerta temprana para incrementar la resiliencia y capacidad de respuesta ante eventos extremos. Así como el desarrollo de capacidades locales para la planificación, implementación, operación y mantenimiento (incluyendo gestión de desechos sólidos).

Se prevén financiar acciones de mejoramiento de la capacidad de planificación y gestión del recurso hídrico, incluyendo sistemas de información y alerta temprana, aplicación de innovaciones o tecnologías digitales para monitoreo, diseño o gestión adaptativa de recursos hídricos y planificación de inversiones teniendo en cuenta el cambio climático, y formación de capacidades, estudios regionales o locales para analizar la problemática

de seguridad hídrica, los impactos del cambio climático sobre la presente materia, entre otros. Es decir, se llevarán a cabo planes integrales, sustentables y resilientes con enfoque de cuenca, e integración de ordenamiento territorial y gestión de desastres.

Componente III: Gestión del Proyecto

Este componente financiará la provisión de respaldo administrativo y operativo del organismo ejecutor en materia de administración, seguimiento, coordinación y supervisión de la ejecución del proyecto, incluyendo los honorarios de los consultores contratados específicamente para la ejecución de este, que complementarán la labor del personal de las áreas de gobierno. Comprende también, el financiamiento de equipamiento, la movilidad, los gastos generales y, eventualmente, alquiler de oficinas, consultorías de apoyo para el fortalecimiento de las capacidades técnicas del organismo ejecutor, la auditoría externa del Proyecto y los gastos de evaluación intermedia y final del Proyecto incluyendo la evaluación estratégica que se llevará a cabo siguiendo los lineamientos fijados por el Ministerio de Economía de la Nación.

El Ministerio de Economía a través de la Subsecretaría de Relaciones Financieras Internacionales para el Desarrollo (SSRFID), o quien lo sustituya, será el responsable técnico-metodológico de la evaluación estratégica quedando en cabeza del organismo ejecutor la responsabilidad fiduciaria. La SSRFID realizará una tarea de evaluación enfocada en generar evidencia sobre la contribución de la estrategia de financiamiento internacional a: i) el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; ii) los lineamientos prioritarios de la gestión de gobierno; y, iii) los logros que alcanza en términos de fortalecimiento institucional del Estado Nacional y las Jurisdicciones. La especificidad y el alcance de la evaluación serán definidos por la SSRFID con acuerdo del OE, al momento de la confección de los términos de referencia.

Componente IV: Contingente de Respuesta de Emergencia – CERC

El objetivo de este componente es dar respuesta inmediata a una Crisis o Emergencia elegible, en caso de que se presente en un futuro. El CERC es uno de los mecanismos de financiamiento contingente del Banco, a disposición de los Prestatarios para obtener un acceso rápido al financiamiento para responder a una crisis o emergencia.

Como componente del Proyecto, está diseñado para proporcionar una respuesta rápida en caso de una crisis o emergencia elegible, definida como "un evento que ha causado, o es probable que cause inminentemente, un impacto económico y/o social adverso importante, asociado con crisis o desastres naturales, o provocados por el hombre".

El mecanismo para la activación del CERC estará incluido en el Acuerdo de Préstamo, que requiere, entre otras, la preparación de un Manual del CERC que detalle los arreglos fiduciarios, ambientales y sociales aplicables, de monitoreo, presentación de informes,

y cualquier otro arreglo necesario para la implementación de las actividades propuestas que se financiarán.

En caso de que se desencadene el componente, se introducirá una reasignación de fondos a las categorías de desembolso de préstamos, para poder financiar las actividades propuestas en el marco de este componente, a fin de poder responder a la emergencia. El organismo de aplicación de este CERC se determinará de conformidad con un Manual que deberá prepararse y cuyo plan operativo se elaborará en caso de emergencia.

1.3 ORGANISMO EJECUTOR DEL PROYECTO

El Organismo Ejecutor (OE) es el Ministerio de Infraestructura(MI), a través de las Secretarías y áreas designadas para tal fin, Área Sustantiva (AS) o el área designada para tal fin, con responsabilidad primaria en la materia a cargo de las funciones de coordinación y ejecución técnica del Proyecto, y la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales (DiGePPSE), dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa (SSGA), responsable de la coordinación administrativa de la operación.

La Dirección Operativa de Financiamiento Internacional (DOFI) o quien lo sustituya, dependiente de la Subsecretaría de Relaciones Financieras Internacionales para el Desarrollo, Secretaría de Asuntos Económicos y Financieros Internacionales (SSRFID), Ministerio de Economía de la Nación (MECON), actuará como área requirente quedando bajo su responsabilidad las evaluaciones sectoriales estratégicas.

1.3.1 Gestión Ambiental y Social del Proyecto

En relación con los aspectos de gestión ambiental y social del Proyecto, estarán a cargo de la DIGEPPSE. Cabe destacar que, en el marco de la organización para la ejecución del Proyecto, la DIGEPPSE será la responsable de la Coordinación Operativa del proyecto junto con las cuestiones ambientales y sociales. Asimismo, actuará como interlocutor directo con el Banco Mundial (BM).

Esta Dirección, tendrá entre sus funciones y responsabilidades el diseño, la elaboración y coordinación de la planificación de las acciones e implementación de las medidas específicas de la gestión ambiental y social, del Plan de Participación de Partes Interesadas (PPPI), del Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS), de las Evaluaciones Ambientales y Sociales (EIAS) de los subproyectos y de todas las acciones establecidas en el Plan de Compromiso Ambiental y Social (PCAS), incluyendo la responsabilidad del

seguimiento y monitoreo sobre el desempeño ambiental y social durante todo el ciclo de vida del Proyecto.

Para la ejecución del Proyecto, la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HÍDRICOS y la DIGEPPSE realizarán la articulación con los gobiernos provinciales y municipales donde se ejecutarán los subproyectos, quienes proveerán capacitación, asistencia técnica y supervisión. Asimismo, promoverán espacios de diálogo con los organismos especializados en atender a los grupos en situación de vulnerabilidad, a través de Ministerio de Capital Humano y las dependencias que allí se asignen, como la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS), Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INAI), y demás Secretaría y Subsecretarías (Derechos Humanos, Mujeres, Mujeres, Género y Diversidad) de acuerdo con la reglamentación del Decreto 8/2023, a los fines de poder relevar información y posibles riesgos como también oportunidades de manera temprana y oportuna, e implementar las medidas y acciones correspondientes para alcanzar los objetivos propuestos por el Proyecto.

Finalmente, en cuanto a las capacidades técnicas-administrativas de la DIGEPPSE en lo que respecta a su Área Ambiental y Social, la misma cuenta con un equipo compuesto por 5 especialistas ambientales (tres seniors y dos juniors), 3 especialistas sociales, 2 especialistas en salud y seguridad y 1 coordinador general de medio ambiente y seguridad.

Para la ejecución del Proyecto se prevé la conformación de unidades de coordinación/enlace a nivel provincial y municipal, principalmente con los ministerios provinciales de obras públicas (o sus equivalentes) y, si es necesario, con los municipios.

Las responsabilidades generales de gestión ambiental y social (incluyendo la supervisión) permanecerán en la DIGEPPSE, que coordinará las actividades con las entidades locales según sea necesario.

Finalmente, la gestión ambiental y social del Proyecto se basará en el Marco de Gestión Ambiental y Social del proyecto, así como en el marco normativo nacional relativo a los aspectos ambientales y sociales a considerarse desde la etapa de formulación y ejecución, así como también el correspondiente a las provincias y gobiernos locales donde se ejecuten los subproyectos respectivos. La DIGEPPSE, a través de su equipo ambiental y social, garantizará el cumplimiento de la normativa ambiental y social nacional, provincial y local a partir de la inclusión de lineamientos ambientales y sociales integrales en cada una de sus operatorias, así como también de los Estándares Ambientales y Sociales (EAS) aplicables de acuerdo con el Marco Ambiental y Social (MAS) del Banco Mundial.

2. OBJETIVOS Y PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LA PREPARACION DEL PLAN DE REASENTAMIENTO

En principio, es necesario aclarar que los subproyectos analizados y priorizados – presentes y futuros - en el marco del presente financiamiento, se encuentran excluidos de la Lista Negativa del MGAS que nombra las actividades que, por razones de riesgos ambientales y/o sociales altos no serían susceptibles de ser financiadas.

Se entiende que el Estándar que guía el presente MPR es aplicable a todo el Programa en general y comprende a todas las acciones y actividades diseñadas para todos sus componentes. Ahora bien, como se ha visto en el apartado anterior, se entiende que las intervenciones que podrían producir algún tipo de reasentamiento están asociadas a la ejecución del Componente 1, destinado al financiamiento de obras de infraestructura. Las actividades contempladas por los componentes 2 y 4 consisten en actividades de fortalecimiento y asistencia técnica, capacitación y gestión del proyecto y no suponen, en principio, la realización de obras físicas.

Tomando en cuenta que no se tiene conocimiento pleno de todos los subproyectos a ejecutarse en el marco del presente financiamiento hasta su cierre, y por tanto no existe la posibilidad de determinar si alguno es susceptible de generar o producir algún tipo de reasentamiento físico o económico, este MPR busca establecer los principios que se seguirán y los lineamientos que se aplicarán en aquellos casos en los que se identifique que, como producto de la ejecución de un sub-proyecto se puedan llegar a la privación involuntaria de tierras o desplazamiento de personas o actividades económicas.

Es también importante señalar que, por el tipo de obras previstas, no se anticipan riesgos de restricción involuntaria del acceso a zonas como parques o zonas protegidas, en tal sentido, este marco no elabora lineamientos sobre este tipo de situaciones, como se establece en el EAS 5.

En caso que se determine que alguna actividad del Programa genere el reasentamiento involuntario de población en los términos indicados previamente, se requerirá la formulación de un Plan de Reasentamiento (PR) de acuerdo a los lineamientos que aquí se establecen.

El alcance de estos Planes de Reasentamiento estará relacionado con el grado de afectación que genere el proyecto.

Son objetivos de los Planes de Reasentamiento:

Objetivos:

- a) Evitar el reasentamiento o, cuando ello no resulte posible, reducirlo al mínimo mediante la exploración de diseños alternativos de los subproyectos.
- b) Mitigar y compensar los impactos causados por el reasentamiento involuntario, de ser éste inevitable, buscando siempre mejorar las condiciones de vida de la población a ser reasentada. Para ello se trabajará

con las siguientes estrategias: i) brindar compensación oportuna por la pérdida de bienes al costo de reposición y ii) ayudar a las personas desplazadas en sus esfuerzos por mejorar o, al menos, restablecer sus medios de subsistencia y su nivel de vida, en términos reales, a los niveles anteriores al desplazamiento o a los niveles vigentes antes del comienzo de la ejecución del proyecto

- c) Evitar los desalojos forzados
- d) Garantizar que las actividades de reasentamiento se planifiquen e implementen con adecuada divulgación de información, consultas significativas y la participación informada de los afectados
- e) Convertir el reasentamiento en una oportunidad para contribuir al desarrollo de los reasentados, facilitando la participación de los mismos en los beneficios del Proyecto que genera el reasentamiento

Principios:

- a) Evitar o minimizar el reasentamiento involuntario. Todos los impactos negativos del reasentamiento, en la medida de lo posible, se evitarán. Por ello, cada sub-proyecto analizará todas las opciones viables con el fin de evitar o causar menor reasentamiento.
- b) Restablecimiento de las condiciones socioeconómicas anteriores al reasentamiento. Se diseñarán y ejecutarán actividades y planes para asistir a la población reasentada en el restablecimiento o mejoramiento de sus condiciones socioeconómicas anteriores al reasentamiento.
- c) Inclusión. Todos los reasentados identificados en los censos que se realicen, tendrán derecho a ser compensados y/o asistidos en el restablecimiento de sus condiciones anteriores – como pertinente, independientemente de la forma de tenencia de la tierra que acrediten.
- d) Equidad y reconocimiento de las diferencias en cuanto a la afectación. Las compensaciones y/o asistencia y el acompañamiento social y técnico que se proponga en los Planes de Reasentamiento serán proporcionales a los impactos causados por el reasentamiento. Así mismo, se deberá presentar especial atención a los grupos vulnerables con menos oportunidades - como son los miembros de pueblos indígenas, mujeres, personas LGTBI, adultos mayores, personas con discapacidad y sectores más empobrecidos. Se identificarán posibles formas de exclusión o restricción por motivos de sexo, edad, discapacidad para asegurar el acceso a los espacios de participación, representación y toma de decisiones, entre otros.
- e) Comunicación y consulta. Los individuos o las unidades sociales que deban ser reasentadas recibirán información clara, veraz y oportuna sobre sus derechos, deberes, el estado en que se encuentran sus procesos de reasentamiento y

las medidas de compensación y/o asistencia previstas en el Plan de Reasentamiento. Se tomarán en cuenta sus opiniones para el diseño del mismo.

- f) Transparencia. Todo el proceso de reasentamiento y adquisición de predios incluye criterios de elegibilidad para ser reasentado. Los mismos serán difundidos y validados de manera tal que sean conocidos por todos los participantes. El proceso se manejará objetiva y técnicamente garantizando que los beneficios cubran a la población afectada por las obras y que se apliquen los criterios y procedimientos establecidos de manera equitativa para todos. Se trabajará haciendo especial énfasis en dos niveles o dimensiones resaltando las siguientes premisas: i) El derecho que toda persona tiene a estar informada de manera accesible, veraz, oportuna y en un marco de pertinencia cultural; ii) Derecho a la participación de la toma de decisión que les afecta y les compete. La información relacionada con el MPR deberá estar a disposición de las comunidades a los que aplica el mismo y de la ciudadanía en general.
- g) Libertad de elección de la medida compensatoria. Se garantizará libertad de elección de la compensación o asistencia del Plan de Reasentamiento. El Proyecto no impondrá condiciones para las negociaciones más que las previstas en el Plan de Reasentamiento.
- h) Responsabilidad compartida y solidaria. Desde el inicio de los procesos se establecerán las funciones y responsabilidades específicas de los actores institucionales y de los afectados, poniendo en conocimiento los derechos y obligaciones de cada uno.

3. MARCO JURÍDICO

El presente MPR se desarrolla bajo las normas de carácter internacional ratificadas por el Gobierno de la República Argentina, así como por las normas nacionales, por los principios generales del derecho, jurisprudencia y doctrina que brindan pautas para la adquisición de predios, el método de avalúo de los bienes afectados y protección de los derechos fundamentales de personas desplazadas por proyectos de desarrollo y el EAS 5 del Banco Mundial.

Dado que el proyecto tiene prevista la intervención en diferentes provincias, el marco jurídico del presente documento también comprende una serie de normas de carácter provincial y municipal. En cada Plan de Reasentamiento que se elabore en el Proyecto se deberá identificar y describir en detalle la legislación provincial y/o municipal aplicable. En este contexto, para los subproyectos que se lleven a cabo, se aplicarán además de la normativa nacional, provincial, municipal vigente que corresponda, el

presente MPR, con su conjunto de acciones de compensación y asistencia no comprendidas en el marco legal vigente.

El ordenamiento jurídico argentino reconoce, consagra y garantiza la inviolabilidad de la propiedad privada en el texto de su Constitución Nacional. En consecuencia, cuenta con un plexo normativo -en el orden nacional y provincial- que establece el procedimiento expropiatorio a través del cual los Estados o sujetos expropiantes pueden privar y quitar la propiedad a los particulares, en el interés superior de la utilidad pública y el bien común, de manera tal que no lesione las garantías constitucionales antedichas.

Por otro lado, respecto de los gobiernos de las provincias, el Art. 121 de la Constitución Nacional menciona lo siguiente: “Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno Federal y el que expresamente se hayan reservado, por pactos especiales, al tiempo de su incorporación.” Esto quiere decir que las provincias tienen la facultad de disponer sobre sus tierras y establecer limitaciones en terrenos ubicados bajo su jurisdicción, incluyendo procesos de expropiación y servidumbres, siempre basadas en principios de utilidad pública.

Este marco jurídico expropiatorio satisface las muchas de las exigencias troncales y sustanciales establecidos en el Marco Ambiental y Social del Banco Mundial para los reasentamientos involuntarios y que se encuentran plasmados en el EAS 5. Sin embargo, hay brechas entre el marco jurídico nacional y el EAS 5, que serán cubiertas a través de los lineamientos de este MPR². La justa indemnización que estas normas regulan busca restablecer la situación patrimonial del sujeto expropiado en las mismas condiciones en que se encontraba antes de ser privado de su propiedad.

3.1 NORMAS RELACIONADAS CON REASENTAMIENTO POBLACIONAL

La República Argentina no cuenta con una normativa que regule específicamente brindar asistencia y asesoramiento para el reasentamiento, adquisición de inmuebles y restablecimiento de los medios de subsistencia a las personas que, como consecuencia de la ejecución de proyectos de infraestructura, deban ser reasentados. No obstante, existe un plexo normativo genérico, conformado por normas, nacionales e internacionales, que regulan el derecho a la propiedad, las compensaciones por la pérdida de ese derecho por causa de utilidad pública, así como las obligaciones que asume el Estado de propiciar a todos los habitantes lo conducente al desarrollo humano, a un ambiente sano, al progreso económico con justicia social y al acceso a una vivienda digna. Derechos que se encuentran previstos en la Constitución Nacional y en normas de inferior rango, como la Ley de Expropiación o la de Política Ambiental Nacional.

² Véase sección 3.3 abajo para mayor detalle.

La enumeración que se realizará sobre la normativa aplicable no es taxativa, ya que existen normas locales, con vigencia exclusiva dentro del ámbito provincial, dado el status autonómico del sistema federal argentino, que incluso pueden avanzar hacia un grado mayor de protección de los derechos reconocidos a nivel Federal. En el Ordenamiento Jurídico de la República Argentina, las Provincias no pueden desconocer a través de sus normas, los derechos amparados por la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales (comprendidos los Contratos suscriptos con los organismos multilaterales de crédito) y las leyes dictadas por el Congreso de la Nación Argentina. Por lo tanto, en caso de colisión, las normas de carácter nacional (incluyendo las internacionales incorporadas al derecho interno) prevalecerán por sobre las locales. En el Apéndice I se incluye la referencia a los tratados internacionales relacionados con el tema en tratamiento, que la Argentina ha ratificado.

3.2 NORMATIVA NACIONAL RELACIONADA CON LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS

3.2.1 *Constitución Nacional*

Los artículos de la Constitución Nacional con posible implicancia en derechos de personas afectadas por procesos de reasentamiento obligatorio son:

Art. 14 bis. El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, establecerá: (...); la protección integral y la defensa del bien de la familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.

Art. 17. La propiedad es inviolable, y ningún habitante puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. La confiscación de bienes queda borrada para siempre del Código Penal

Art. 41. Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo.

Art.75, inc. 19. Facultades del Congreso de la Nación. Proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores, a la defensa del valor de la moneda, a la investigación y desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento.

Art. 75, inc. 22. Facultades del Congreso de la Nación. Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; (...) en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos.

Art. 121. Gobiernos de Provincia. “Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación.” Esto quiere decir que las provincias tienen la facultad de disponer sobre los terrenos ubicados bajo su jurisdicción, incluyendo procesos de expropiación.

Tratados Internacionales sobre Derechos a Vivienda y Propiedad Privada en el Marco de Derechos Humanos en la Constitución Nacional Argentina

Los tratados Internacionales incluidos en la Constitución, contiene las siguientes disposiciones:

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Art. XI. Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

Art. XXIII. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar.

Declaración Universal de Derechos Humanos

Art. 17. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Art. 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Art. 25. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Convención Americana sobre Derechos Humanos – “Pacto de San José de Costa Rica”

Art. 21. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. 2 ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Art. 11. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

3.2.2 Normas Argentinas Aplicables a la Expropiación

Código Civil

El Código Civil y Comercial de la Nación establece en su Libro Primero, Título III, el Capítulo 3° denominado ‘Vivienda’ - que viene a sustituir el régimen de Bien de Familia creado por la Ley 14.394 - incorporando la protección a la vivienda a favor de sus titulares. Sin perjuicio de la protección establecida, el Artículo 255° del citado Código contempla la desafectación en caso de expropiación, reivindicación o ejecución autorizada por este Capítulo, con los límites indicados en el Artículo 249° (conf. inc. e).

Ley 21.499. Expropiaciones

La ley 21499, reglamenta el artículo 17 de la Constitución Nacional, que dispone la expropiación por causa de utilidad pública, calificada por ley del Congreso, y previa indemnización. De sus términos pueden extraerse que pueden ser objeto de expropiación todos los bienes, sean cosas o no (Art. 4°).

La indemnización comprende el valor objetivo del bien y los daños que sean una consecuencia directa e inmediata de la expropiación (Art.10) y los intereses (Art. 17). La indemnización no comprende, entonces: las circunstancias de carácter personal, valores afectivos, ganancias hipotéticas, el mayor valor que pueda conferir al bien la obra a ejecutarse, el lucro cesante.

Debe ser abonada en dinero efectivo (Art.12). De no haber avenimiento con el titular de dominio sobre el valor de la propiedad, la cuestión es decidida por la justicia (Art.15). El particular tiene acción contra el expropiante en caso de que se le dé al bien un destino distinto al previsto por la ley expropiatoria, o en el supuesto que no se le diere destino alguno en el plazo de dos años (Art.35). También la ley otorga acción al particular, entre otras hipótesis, cuando el Estado toma el bien sin haber cumplido con el pago de la respectiva indemnización (Art.51, inc. a).

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, - el más alto tribunal del país-, sobre los principios básicos que rigen la materia expresa: "la indemnización debe ser justa por exigencia constitucional, condición que en palabras de Joaquín V. González, "no ha sido jamás puesta en duda". Ese requisito se satisface cuando es íntegra, es decir, cuando restituye al propietario el mismo valor económico de que se lo priva y cubre, además, los daños y perjuicios que son consecuencia directa e inmediata de la expropiación. Se trata de un fenómeno jurídico de conversión y sustitución de derechos del particular a favor de la comunidad, mediante el cual se abona al expropiado el resarcimiento de un perjuicio. En suma: si bien es cierto que la expropiación se legitima por la necesidad que el Estado tiene de un bien, también debe afirmarse que el acto no cae en el ámbito prohibido de la confiscación gracias al inexcusable pago previo de la indemnización, justa, actual e íntegra.

Método de valuación de los bienes involucrados. Los criterios de valuación definen un valor objetivo asimilable al valor de reposición o sustitución del bien a expropiar. Como conceptualización de este valor objetivo, el Tribunal de Tasaciones de la Nación ha establecido que su concepto podrá corresponderse con el valor de mercado "...cuando éste puede determinarse por el costo de reposición..." (Norma TTN 7.1). Se sigue por lo tanto el Principio de Sustitución donde el valor del bien equivale al valor de otros activos de similares características del bien a expropiar.

Sin perjuicio de lo anterior, se toma como referencia lo dispuesto en la Resolución 22/2006³, y sus anexos, Normas TTN 1.0 a TTN 20, donde se determinan los criterios de valuación de los bienes muebles e inmuebles, de acuerdo sea el caso, (ubicación, uso, etc)

³ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/115000-119999/116942/norma.htm>

Normas Argentinas Aplicables a Ocupantes del Espacio Público y Bienes Públicos del Estado

En algunos casos, el espacio público y/o los terrenos públicos donde se situarán las obras de infraestructura previstas en este Programa pueden estar ocupadas por personas que ejercen allí actividades económicas o que residen en el lugar sin contar con el dominio legal del mismo.

Debe resaltarse que los bienes públicos del estado (art.2340, inc.7º del C. Civil), son inalienables e imprescriptibles, situación que los coloca fuera del comercio, y, por ende, no pueden ser objeto de posesión ni de adquisición por prescripción (arts.2400, 3951, 3952, 4019, inc.1º, C. Civil). Al no reconocerse a los particulares derechos sobre dichos bienes, tampoco son susceptibles de ser expropiados. La situación jurídica de los ocupantes del espacio público frente a la necesaria liberación de este espacio para la ejecución de las obras dependerá del título en virtud del cual detenten el uso del espacio:

- **Uso común:** se trata de los casos particulares a los que la ley local permite el ejercicio de la actividad sin necesidad de permiso o autorización por parte de la autoridad, caracterizándolo como un uso común. En este caso, no corresponderá a derecho ninguna indemnización por el desplazamiento de la actividad desarrollada en el espacio público a raíz de la ejecución de las obras en él, como así tampoco de los perjuicios resultantes para quienes la ejerzan.
- **Ocupación ilegítima:** se configura cuando el uso del espacio público es ejercido sin la autorización requerida por parte de la autoridad competente. Al igual que en el caso anterior, no corresponderá indemnización alguna de acuerdo con el marco legal expropiatorio, dado que estos ocupantes no poseen título del cual surja derecho alguno exclusivo que se vea afectado por el inicio de las obras.
- **Permiso precario:** En este caso, el particular ha sido autorizado por la autoridad competente para ejercer en el espacio público su comercio conforme a la reglamentación local. Este permiso no otorga al permisionario ningún derecho frente al Estado y no constituye por sí un derecho adquirido dentro de su patrimonio, protegido como propiedad en el concepto de la garantía constitucional (Art. 17, CN) y tal como lo entiende nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación. Tiene entonces carácter precario, en tanto es susceptible de revocación *ad nutum* por la autoridad que lo otorgó, en cualquier momento y por razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, basadas en el interés público y en tanto no sea arbitraria e irrazonable. Esta revocación del permiso no acarreará indemnización alguna, dado que no existe un derecho patrimonial adquirido.

- Concesión de uso: esta concesión es otorgada por la autoridad competente local a título de derecho de uso especial y exclusivo sobre el espacio público, el cual engendra para su titular un derecho público subjetivo oponible ante la autoridad y terceros y constituye un derecho adquirido dentro del patrimonio de aquél. Por ello, esta concesión no es revocable *ad nutum*, y su revocación deberá ser indemnizada conforme el Art. 17 de la CN.

Normas Provinciales y Municipales

Los Municipios son organizaciones políticas creadas y reguladas por los ordenamientos jurídicos de cada Provincia. Su estructuración forma parte del ejercicio del poder autónomo que tienen las provincias, en virtud de lo dispuesto por el artículo 121 de la Constitución Nacional. En consecuencia, en el marco de un estado federal, no es jurídicamente posible una norma nacional sobre municipios. No obstante, en el ámbito propio de su competencia, la normativa nacional (leyes de fondo, tratados internacionales y Constitución Nacional) tienen prevalencia sobre las normativas provinciales, sean éstas de orden municipal o provincial. Dado que la materia que nos ocupa, expropiaciones, compensación o resarcimiento por reasentamiento, está alcanzada por las normas que ya fueran descriptas más arriba, y que las normas locales (Constituciones provinciales, Leyes provinciales de expropiaciones, Leyes orgánicas de las provincias) no pueden desconocer tales derechos, no resulta operativo realizar un relevamiento de la normativa provincial y municipal.

La Política Ambiental Argentina y los Reasentamientos

Conforme al artículo 41 de la Constitución Nacional, citado precedentemente, corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección ambiental, y a las provincias, las necesarias para complementarlas. En este contexto, el Congreso Nacional ha dictado la ley de Política Ambiental Nacional N° 25.675, donde se definen tales presupuestos básicos, que se complementan con la legislación provincial, y prevalecen sobre ella en caso de oposición (art.4°). De acuerdo a lo previsto en el artículo 11 de la ley, toda obra o actividad que en el territorio de la Nación sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa, estará sujeta a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, previo a su ejecución. De ello se desprende la necesidad de efectuar tales estudios en el supuesto que los reasentamientos planificados potencialmente pudiesen afectar al medio social y ambiental en los términos que describe la norma y el presente MPR.

Legislación Argentina Vigente y Aplicación Complementaria del Estándar Ambiental y Social EAS 5

Los impactos de reasentamiento involuntario, descritos en el presente texto y este MPR, serán abordados por el precedentemente resumido marco legal de la República Argentina, y cuando sea necesario, será complementado por las previsiones del EAS 5 *Adquisición de Tierras, Restricciones sobre el Uso de la Tierra y Reasentamiento Involuntario* del Banco Mundial. En caso de identificarse discrepancias entre la normativa nacional y el EAS5, prevalecerán las previsiones incluidas en el EAS5.

De forma general se identificó que existen correspondencias entre la EAS N 5 y la legislación nacional en cuanto al tratamiento de personas afectadas por procesos expropiatorios que tienen claros derechos de propiedad sobre los bienes expropiados. Por su parte, las mayores asimetrías identificadas se presentan cuando los procesos expropiatorios desplazan a personas sin derechos reconocidos sobre las tierras que ocupan debido a que la normativa sobre expropiación protege a propietarios legales y no cubre las pérdidas de bienes, ingresos y medios de subsistencia que pueden sufrir personas sin derechos a la tierra que ocupan. El sistema expropiatorio ampara integralmente todas las formas de la propiedad reconocidas en el Código Civil, pero no se expide respecto de otros tipos de intereses o expectativas que, sin llegar a constituir un derecho de propiedad, constituyen la base para un reclamo legítimo sustentado en otros instrumentos jurídicos en materia de derechos sociales y económicos, tales como los tratados de protección de derechos humanos, o los derechos económicos y sociales consagrados por la ONU, incluyendo la consideración de grupos o comunidades en riesgo, minorías étnicas u otros grupos vulnerables.

Por otro lado, las asimetrías vinculadas con el sistema expropiatorio se presentan fundamentalmente, aunque no radicalmente, en torno a: el concepto de reparación integral, el de depreciación, el de lucro cesante, y en menor medida el concepto de expropiación parcial. El concepto de reparación integral del sistema expropiatorio argentino es a grandes rasgos compatible con la definición del EAS 5. Los procesos de expropiación no incluyen formalmente procesos de consulta según la normativa argentina. Sin embargo, en la práctica es común el uso del procedimiento de EIA como la instancia de participación ciudadana. De ahí la importancia de la manera en que se planean y coordinan los diferentes procesos ligados a un proyecto de desarrollo.

Quien sea afectado por un proyecto de infraestructura en los términos descritos en el presente documento recibirá una compensación, indemnización y/o asistencia rápida – como correspondiera cubriendo, el valor objetivo de reposición del bien, y los daños que sean consecuencia directa del reasentamiento involuntario. Adicionalmente, y como ejemplo de complementariedad de las previsiones del EAS 5 del BM a la legislación argentina, para el caso de tierras situadas en zonas urbanas, este valor será el valor de

mercado con anterioridad al desplazamiento, de tierras de igual tamaño y uso, con instalaciones y servicios públicos de infraestructuras similares o mejores, ubicadas en las proximidades de las tierras afectadas, más el costo de cualesquiera impuestos de registro. Además, de tratarse de familias de reasentados, cada una de ellas, de acuerdo con sus realidades, tendrán acompañamiento legal, inmobiliario, social y de restauración de ingresos – como correspondiera - para asegurar el restablecimiento o mejora de sus condiciones de vida antes de la producción del reasentamiento.

3.3 ANÁLISIS JURIDICO COMPARATIVO DE NORMAS Y REGULACIONES APLICABLES A LA ADQUISICIÓN DE TIERRAS, RESTRICCIONES SOBRE EL USO DE LA TIERRA Y REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO

3.3.1 *Análisis de la Cuestión Planteada*

Preliminarmente corresponde aclarar que las conclusiones que vierte el área jurídica se circunscriben a los casos concretos en las que las mismas son requeridas, motivo por el que no debe hacerse una aplicación extensiva e indiscriminada de las conclusiones a las que aquí se arriba sin incurrir en el riesgo de malinterpretar el presente asesoramiento jurídico.

Asimismo, se destaca que el área no considera los aspectos y/o puntos técnicos de las cuestiones planteadas por resultar ello ajeno a su competencia. En este sentido, resulta procedente reiterar que la competencia radica en asistir en la interpretación y elucidación de las cuestiones jurídicas que se susciten en la celebración, ejecución y finalización de los diferentes contratos de préstamo, restringiendo su actuación al análisis de las cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto y quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a las áreas con competencia en la materia.

Cabe señalar en punto a la jerarquía normativa del Banco Mundial, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho desde antiguo que los actos legales celebrados por la República Argentina y el Banco son tratados sometidos a las reglas del Derecho Internacional Público por haber sido celebrados entre dos sujetos de Derecho Internacional Público.

Conforme ello, la República Argentina no puede invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado so pena de incurrir en responsabilidad internacional (cfr. arts. 75 inc. 22 párrafo 1º de la CN y 27 y 46 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados aprobado por Ley Nº19.865; Fallos 315:1492 y 316:1669 entre muchos otros; y SALOMONI, Jorge Luis “La defensa del Estado en los conflictos derivados de la aplicación de los Tratados Bilaterales de Protección Recíproca de Inversiones”, ED del 28/10/03).

En consecuencia, los actos jurídicos -en su carácter de tratado internacional-, tiene jerarquía superior a las leyes y, en tanto están en planos normativos diferentes, no corresponde su aplicabilidad de modo concurrente (cfr. art. 75 inc. 22 de la CN) por lo que las previsiones que contengan relativas a los procedimientos de contratación u otros, prevalecen por sobre la normativa nacional que regule la cuestión.

En este sentido, cabe mencionar que si se trata de análisis de un Préstamo del Banco Mundial: *Anexo II: Ejecución del Proyecto, Capítulo III Adquisiciones*, establece: “Todos los bienes, obras y servicios que no sean de consultoría necesarios para el Proyecto y que se financien con fondos del Préstamo se contratarán de conformidad con los requisitos establecidos o aludidos en el Capítulo I de las Normas de Contratación y las Disposiciones de este capítulo. Adquisiciones y disposiciones del Plan de Adquisiciones”.

En cuanto a las Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión del Banco Mundial se refleja: Sección VII. Métodos de Selección Aprobados: Servicios de Consultoría. Procedimientos de Selección para Empresas Consultoras: Lista Corta 7.16 y 7.17. Solicitud de Propuestas 7.21. Al respecto el Área de Gestión de Procesos ha informado que el proceso se ajusta sustancialmente a lo establecido por el organismo financiador en las Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión Banco Mundial.

Análisis comparativo de normas y regulaciones aplicables a la Adquisición de Tierras, Restricciones sobre el Uso de la Tierra y Reasentamiento Involuntario

La expropiación refiere específicamente a bienes determinados. También podrá referirse a bienes genéricamente necesarios para la construcción de una obra o ejecución de un proyecto o plan; en tales casos la declaración de utilidad pública se hará en base a informes técnicos referidos a planos descriptivos, análisis de costos o todo elemento fundamental y/o necesario a concretarse (de acuerdo a los bienes que se trate), debiendo surgir la directa vinculación o conexión con los bienes a expropiar.

Se deberá determinar también zonas, a modo que a falta de individualización de cada propiedad quedan especificadas las áreas afectadas por la expresa declaración.

Con esto apuntamos a que, a fin de concretar en plan, proyecto y /o ejecución de obra se tendrá en cuenta la legislación que aplica a la resolución tomada en base al caso concreto, es decir, se tendrá a la vista las zonas, tipo de zona –rural, urbana, otros-, aplicando la sentencia más conveniente a nivel nacional o provincial de forma puntual, concreta. Tomando de esta forma las medidas socialmente más benéficas siempre en pos del espacio social y tomando los derechos humanos como eje para determinación alguna.

Para mayor abundamiento, expresamos que la declaración de utilidad pública se lleva adelante mediante proceso judicial en el cual interviene al Tribunal de Tasaciones de la Nación.

<p>En cuanto a las EAS 5 establecidas por el Banco Mundial, referimos al respecto que la legislación argentina complementa de manera acabada mediante sus estudios ambientales, los cuales son tomados de manera vincular en unanimidad.</p>		
Normativa Nacional	Comparación	Análisis
Adquisición de Tierras, Restricciones sobre el Uso de la Tierra y Reasentamiento Involuntario		
<p>Artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional Artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos(ONU) (1948)</p> <p>Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), vida y un hogar digno” Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) establece: Convención Americana de Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” (1969)</p> <p>Constitución Nacional Art. 17, principio de “inviolabilidad de la propiedad privada” salvo en virtud de justificada y debidamente y previamente indemnizada”.</p>	<p>Existe un marco legal que cubre la mayor parte de los aspectos citados en el EAS 5, sin embargo, se circunscribe casi exclusivamente a propietarios formales.</p> <p>El EAS 5, reconoce el derecho de los poseedores informales, y apela a la negociación y el acuerdo entre las partes de manera complementaria a los procedimientos formalmente establecidos.</p> <p>La Ley Nacional de Expropiaciones Nº 21.499 permite estos acuerdos negociados con respecto a la determinación de bienes o tierras a expropiar, y su valor, como alternativa a que estos sean establecidos por un juez en un proceso judicial obligatorio. Sin embargo, las expropiaciones deben proceder de acuerdo con la ley, es decir, cada expropiación requiere la emisión de una ley o declaración de utilidad pública, por lo que debe seguirse de acuerdo con la ley.</p> <p>No existe una legislación específica con respecto a la “Propiedad Comunal” que se aplicaría cuando se produzcan restricciones al acceso a la tierra o al uso de otros recursos en el contexto del reasentamiento</p> <p>El marco nacional argentino para las expropiaciones no hace referencia específica a consideraciones de desigualdad y grupos vulnerables en el contexto del reasentamiento. Para cumplimentar con el EAS 5 se establecen lineamientos generales en los Marcos Específicos del Proyecto para este tipo de casos.</p>	<p>Las poblaciones “informales que no tienen la propiedad legal de la tierra que ocupan y hacen uso de manera histórica y actual, se encuentran amparadas por el Código Civil y Comercial de la Nación que reconoce derechos de posesión durante el tiempo fijado por la ley (usucapión).</p>
Compensación por derechos/reclamos sobre tierras o recursos		

<p>Normativa Nacional La Constitución Nacional establece en el artículo 17, el principio de “inviolabilidad de la propiedad privada (...) Así, a ningún ciudadano se le puede negar el derecho a la propiedad privada, salvo que exista sentencia judicial bien justificada. En los casos en que se requiera una expropiación para un beneficio público, dicha expropiación debe estar justificada en términos legales y adecuadamente y previamente compensada”.</p> <p>La Ley Nacional Nº 21.499 determina que antes de que se pueda ejecutar la expropiación, el dueño de la propiedad debe recibir una compensación justa que incluya lo siguiente: (a) valor objetivo del bien; (b) daño que sea consecuencia directa e inmediata de la expropiación; (c) interés. Dicha compensación no incluye: (a) circunstancias personales; (b) valor emocional; (c) ganancias hipotéticas; (d) el valor que tendrá la propiedad como resultado de la construcción o el proyecto que origina la expropiación; y (e) lucro cesante (lucro cesante).</p> <p>La ley establece que la indemnización debe pagarse en efectivo, salvo que los interesados acuerden una indemnización en otra forma. Finalmente, los últimos artículos de la ley discuten los procesos judiciales, el cronograma de expropiación y la retrocesión, cuando la tierra debe ser restaurada si las obras públicas no se llevarán a cabo. Las compensaciones son establecidas por el Tribunal de Tasaciones de la Nación. Esto tiene la ventaja de proporcionar un tercero objetivo para hacer los cálculos</p> <p>El Tribunal de Tasaciones de la Nación emite normas nacionales de valuación a fin de unificar criterios de tasación a nivel nacional, existiendo normas específicas para la tasación en caso de expropiaciones o servidumbres</p>	<p>La legislación argentina sólo garantiza la compensación del valor de mercado de la tierra. No incluye el costo de reemplazo ni el soporte de transición. El equipo de proyecto deberá incluir todos los costes que no estén garantizados por la legislación nacional vigente para cumplimentar con el EAS 5.</p> <p>Así mismo deberá complementar con la normativa provincial/local al respecto.</p>	<p>En las medidas de mitigación previstas por el Proyecto se tendrá el criterio de compensar/mitigar la posible afectación procurando el equilibrio de costos y beneficios ambientales, sociales y financieros en el diseño de los subproyectos, teniendo en cuenta los Impactos inducidos a personas y grupos o comunidades en situación de vulnerabilidad.</p>
<p>Desplazamiento físico y /o económico, afectación de ingresos o medios de subsistencia</p>		

<p>La Ley Nacional Nº 21.499 (Ley de Expropiaciones) única justificación legal para una expropiación es la declaración de “utilidad pública”</p> <p>Requiere que los terceros afectados tengan derecho a indemnización y se requiere demostrar necesidad de expropiación.</p> <p>Establece los requisitos para los procesos negociados o judiciales, un cronograma para la expropiación, proceso de tasación y pago de indemnizaciones según los criterios públicos establecidos, y retrocesión. Por lo tanto, establece el debido proceso para evitar los desalojos forzosos, incluso por expropiaciones de emergencia y ocupación temporal por parte del Gobierno.</p> <p>Lineamiento para la preparación de EIA para proyectos Hidroeléctricos - MAYDS. Importancia del análisis de alternativas para evitar los reasentamientos, grupos vulnerables, y detalles para diseñar los censos.</p>	<p>Desplazamiento físico: No existe una legislación específica. Para cumplimentar con el EAS 5 se deberá atender a lo estipulado en el presente Marco y se buscará la conciliación con la normativa Provincial/Local.</p> <p>Desalojo forzado: A pesar de que existe coherencia general entre la normativa nacional y el EAS 5, se deberá atender a lo estipulado en el presente Marco y se buscará la conciliación con la normativa Provincial/Local.</p> <p>Desplazamiento económico: El marco legal en Argentina no incluye requisitos específicos sobre la seguridad de la tenencia y la restauración de los medios de vida en el contexto del reasentamiento involuntario. Cuando existe un impacto negativo en las actividades económicas, o un desplazamiento económico, la legislación argentina no tiene disposiciones específicas relativas a la compensación por la pérdida de ingresos. De hecho, la ley nacional de expropiaciones establece explícitamente que el “lucro cesante” no se incluirá en la indemnización. Para cumplimentar con el EAS 5 se deberá atender a lo estipulado en el presente Marco y se buscará la conciliación con la normativa Provincial/Local.</p>	<p>En todos los casos se trabajará de manera consensuada en conjunto con los individuos y/o las poblaciones afectadas con acompañamiento técnico y financiero que se requiera para mantener los medios y estándar de vida, cuando no sea posible mejorarlo. Los criterios para el trabajo consensuado y los procedimientos se desarrollan en el presente Marco.</p> <p>Para el caso de conflictos o desacuerdos, se prevén instancias de diálogo y consenso descriptas en el MAGERCAS.</p>
Mecanismos de Atención de Quejas y Reclamos		
<p>La legislación argentina no requiere un mecanismo de reclamo para las actividades de reasentamiento. La Ley de Expropiación Nº 21.449 garantiza que las personas expropiadas pueden iniciar acciones legales si no están satisfechas con algún aspecto de la expropiación, pero no es un mecanismo de atención de quejas y reclamos.</p> <p>Sin embargo, a nivel nacional y provincial, Argentina cuenta con Defensores del Pueblo que pueden recibir las quejas de cualquier ciudadano que considere que sus derechos han sido vulnerados. La Ley Nacional Nº 24.284, regula la Defensoría del Pueblo a nivel</p>	<p>Brechas identificadas La legislación argentina no requiere un mecanismo de reclamo para las actividades de reasentamiento. Para cumplimentar con el EAS 5 se establecen los lineamientos en el presente Marco</p>	<p>Se ha previsto un Mecanismo específico de Atención de Quejas y Reclamos para recepcionar y dar respuesta a los requerimientos ciudadanos durante la ejecución del Proyecto. El OE tendrá la responsabilidad del monitoreo del Mecanismo y se asegurará que exista respuesta efectiva y oportuna de los reclamos y sugerencias por parte de los organismos Provinciales y/o Municipales.</p>

nacional.		
-----------	--	--

4. LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PLANES DE REASENTAMIENTO

4.1 ARREGLOS INSTITUCIONALES Y RESPONSABILIDADES

Las tareas de identificación, elaboración, implementación y monitoreo de los PR se realizarán de conformidad con los términos del presente Marco, y será supervisado por la DiGePPSE.

Se entiende, por tanto, que la responsabilidad final por todas las actividades del proyecto, incluyendo aquellas relacionadas con los posibles reasentamientos (individuales o colectivos) así como los posibles desplazamientos económicos o afectación de activos, recae en el Ministerio de Infraestructura (MI), quien a su vez podrá realizar convenios con entidades gubernamentales subnacionales para su implementación. En esos casos, los organismos (como por ejemplo Instituto de la Vivienda Provincial) podrán aportar con recursos humanos y físicos para actividades de apoyo y acompañamiento en todas las actividades asociadas a procesos de reasentamiento (ver Anexo I).

La DiGePPSE analizará, coordinará y aprobará los PR que sean elaborados por las instituciones subnacionales delegadas/designadas (por convenio). Para la aprobación del PR se evaluará: a) la voluntad y capacidad del ente designado para de aplicar el instrumento de reasentamiento; b) la viabilidad de las medidas propuestas para mejorar o restablecer los medios de subsistencia y las condiciones socio económicas de la población afectada; c) la disponibilidad de fondos suficientes para las actividades de reasentamiento; d) la disponibilidad de un equipo acorde a las necesidades de la ejecución de las actividades; e) los riesgos importantes que existen, en particular el riesgo de empobrecimiento, debido a una aplicación inadecuada del instrumento de reasentamiento y f) la compatibilidad entre el instrumento de reasentamiento propuesto y el plan de ejecución del sub-proyecto.

Las Provincias, de acuerdo con los convenios establecidos, podrán aportar las soluciones habitacionales para los reasentamientos personales y colectivos⁴, según sea el caso. Por

⁴ El reasentamiento colectivo, es entendido, siguiendo la definición de Hincapié Rodríguez, J.A. (2021), como el reconocimiento de la capacidad de las colectividades de autoproducción del espacio habitable, en la que se tejen relaciones de vecindad, comunitarias e imaginarias, por lo que la interrupción de dichos espacios en función de una intervención derivada de un proyecto, busca que el proceso de

otra parte, cuando se trate de compensaciones por desplazamiento económico, o afectación de activos, el Ministerio de Economía (ex Ministerio de Obras Públicas) será responsable de asegurar el financiamiento, pudiendo complementar las provincias, en los casos definidos por convenio.

El ente subnacional designado/delegado, efectuará los censos para identificar, cuantificar y caracterizar a la población afectada por las obras estructurales y otras actividades relacionadas siguiendo los lineamientos de este MPR.

El PR, elaborado junto con el EIAS, será enviado a la DiGePPSE para su evaluación, posteriormente al Banco Mundial y, una vez aprobado, se divulgará en los sitios web de la DiGePPSE, del Banco y de las instituciones locales oficiales.

4.2 DISEÑO Y PREPARACIÓN DEL PLAN DE REASENTAMIENTO

El PR contará con un equipo definido y con los recursos humanos, físicos y financieros acordados con la magnitud y complejidad del reasentamiento en cuestión, de forma tal de cumplir oportunamente con el cronograma de preparación y ejecución del mismo, que a su vez estará articulado con el cronograma de licitación, contratación y construcción de las obras estructurales.

La preparación del PR comprenderá una evaluación rápida de la magnitud y la complejidad del reasentamiento en cuestión, identificando temas tales como el tipo y nivel de impacto que lo activa, si es individual o colectivo, entre otros aspectos que ayudarán a definir la magnitud, complejidad del PR y los alcances de la necesidad de recursos técnicos, físicos y financieros para desarrollarlo. Entre estos recursos se encuentran, la conformación del equipo de trabajo y los estudios necesarios.

4.2.1 Conformación del Equipo de Trabajo

Para la preparación del PR del sub-proyecto que lo requiera, el MECON (ex MOP) en convenio con los entes sub-nacionales (Provincia/Municipio) afectará los equipos interdisciplinarios de profesionales para su formulación, su ejecución y monitoreo; adicionalmente y de ser necesario, se contratarán profesionales especialistas con financiamiento a cargo de los fondos del Proyecto. La coordinación de la supervisión a nivel central estará a cargo de la DiGePPSE.

reasentamiento se realice de forma conjunta, conservando los códigos y modos de habitar de los grupos sociales, los cuales se construyen de manera transversal a partir de la construcción del hábitat, dando relevancia a las formas de intervención por parte de los habitantes.

4.2.2 Articulación del Proceso del PR con las Etapas Técnicas del sub-proyecto: Finalización de Medidas Mitigatorias de Impactos del PR e Inicio de la Obra

En principio, cada diseño de subproyecto será realizado partiendo de un minucioso análisis que prevenga y/o minimice la necesidad de realizar cualquier tipo de reasentamiento o desplazamiento económico. Sin embargo, en el caso que no pueda evitarse, se arbitrarán todos los medios necesarios para mitigar y compensar los posibles impactos adversos y se seguirán los lineamientos estipulados en este MRI.

Con el fin de garantizar la disponibilidad de predios en el momento de iniciar las obras y disponer del tiempo necesario para la ejecución del PR, existirá una estrecha relación entre las etapas técnicas de la obra y la formulación y ejecución del PR, en el marco de un proceso que contemplará:

- a) Se realizará una identificación inicial de los impactos potenciales con el fin de determinar la factibilidad social de la obra y los principales problemas a enfrentar. Se identificará la afectación potencial de predios, de la cantidad de población a desplazar físicamente o del terreno a expropiar, indemnizar, compensar y/o asistir; se elaborará una estimación inicial del presupuesto del PR precisando los costos correspondientes a los terrenos, viviendas, infraestructura básica, equipamiento social, y/u otros necesarios de acuerdo con el caso de reasentamiento que sea.
- b) Con los Proyectos Ejecutivos de las obras se efectuarán los diagnósticos finales técnicos, legales y socioeconómicos de los predios requeridos y/o afectados, de la población por desplazar y se formulará el PR. El cronograma del PR estará coordinado con el de las obras que generan el reasentamiento y serán publicados y consultados con los eventuales afectados desde esta etapa.
- c) Cada sub-proyecto que genere reasentamiento deberá preparar un PR específico, con base en los lineamientos del presente Marco y del EAS 5. El PR deberá ser enviado a la DiGePPSE para su análisis, consideración y aprobación. Posteriormente, el PR aprobado será sometido a consideración del Banco Mundial para su análisis y aprobación antes de llevar adelante las obras.
- d) El PR, una vez aprobado, será consultado con la población que será desplazada físicamente, indemnizada, compensada y/o asistida.
- e) La ejecución de las actividades de reasentamiento estará vinculada con la ejecución del sub-proyecto con el fin de que el desplazamiento físico o la restricción del acceso a la tierra y sus efectos económicos o sociales no se produzcan antes de que se hayan finalizado los procesos de indemnización, compensación y/o asistencia. Excepcionalmente, cuando el propietario de la

tierra está en desacuerdo con la cantidad que se le ofrece como indemnización y requiere más dinero, y no pudiendo haber una solución, la Provincia – en su carácter de entidad gubernamental responsable por el reasentamiento – realizará el depósito del monto ofrecido en una cuenta de fideicomiso para resolver el caso a través del sistema judicial, y podrá recurrir al uso de su derecho a desalojar a los propietarios u ocupantes. Esta situación sólo sería viable bajo dos condiciones: (i) antes de que se use esta opción, la Provincia demostrará a la DiGePPSE, y esta al Banco, que la oferta hecha al propietario de la tierra cumple con los requisitos del EAS 5 y (ii) que todas las disposiciones de solución de controversias a nivel de proyecto han sido ejercidas y que ninguna solución se ha encontrado.

- f) Adicionalmente, en el caso de sucesiones, en los que la Provincia no puede encontrar a los herederos legítimos o cuando el proceso de sucesión no está completado, el procedimiento consistirá en el depósito de la cantidad apropiada de la compensación en una cuenta que podría ser reclamada por el heredero una vez que el proceso de sucesión haya finalizado.

4.2.3 Criterios de Elegibilidad de Derechos Generados por el Reasentamiento

Los criterios de elegibilidad de las personas para ser compensadas, indemnizadas y/o asistidas por el PR, y las alternativas de compensación y/o asistencia que éste les ofrezca serán para los siguientes casos:

- a) aquellos que tienen derechos legales oficialmente establecidos respecto de las tierras (incluso derechos consuetudinarios y tradicionales reconocidos en la legislación del país);
- b) aquellos que no tienen derechos legales oficialmente establecidos respecto de las tierras en el momento de iniciarse el censo, pero que reclaman algún derecho a esas tierras o activos, a condición de que su reclamación esté reconocida en la legislación del país o se reconozca mediante un proceso indicado en el plan de reasentamiento, y
- c) los que carecen de un derecho legal o una pretensión reconocibles respecto de la tierra que ocupan.

Las personas a que se hace referencia en los incisos a) y b) recibirán compensación por las tierras que pierden, además de otro tipo de asistencia - como subsidios para traslado, viviendas o sitios para vivienda o, según el caso, sitios agrícolas cuyo potencial productivo, ubicación y otros factores sean, como mínimo equivalentemente ventajosos a los del sitio antiguo. Se les ofrecerá apoyo después del desplazamiento - durante un período de transición, basado en una estimación prudente de tiempo necesario para

restablecer sus medios de subsistencia y sus niveles de vida; y se les proporcionará asistencia para el desarrollo, además de las medidas de compensación tales como preparación de la tierra, facilidades de crédito, capacitación u oportunidades de empleo, y acompañamiento para obtener vacantes en escuelas cercanas, si es necesario.

Las personas a que se hace referencia en el inciso c) recibirán en igualdad de condiciones compensación por las tierras que ocupan, según proceda y atendiendo a la normativa local, para lograr los objetivos establecidos en la presente política, en tanto se establezca que la ocupación de la zona abarcada por el sub-proyecto sea con la antigüedad prevista por el marco legal aplicable o registrada en el censo de forma previa a la fecha de corte establecida para la realización del mismo. La asistencia podrá consistir en tierras, otros activos, dinero en efectivo⁵, empleo, o asistencia de otro tipo, según corresponda. En el caso de las personas desplazadas de su vivienda que carecen de un derecho legal, deberán tener garantizado el acceso a una vivienda con características de acceso a servicios y de seguridad de la tenencia.

Todas las personas a que se hace referencia en los incisos a), b) o c) recibirán compensación por la pérdida de activos distintos de las tierras (bienes muebles, inmuebles, cultivos, entre otros), que se vean afectados o perdidos en función de algún sub-proyecto, tomando como referencia la descripción y la normativa vigente, Normas TTN 1 a TTN 20, elaboradas por el Tribunal de Tasaciones de la Nación de acuerdo con la Resolución 22/2006, respetando siempre la regla de compensación a costo de reposición como definida en la EAS 5 del Banco Mundial, lo cual incluye que las compensaciones se basen en valoraciones comerciales, más los costos de transacción.

Los requisitos para comprobar la elegibilidad son:

- a) Poseer título de la propiedad o comprobar otro tipo tenencia o de ocupación en los predios requeridos para la construcción de las obras, como el censo del PR, independientemente del status legal que tenga sobre el predio.
- b) Comprobar que desempeña una actividad económica en los predios requeridos para la construcción de las obras, y que esta fuente de trabajo se vería afectada por la privación de tierra generada por la obra.
- c) Estar registrado en el Censo Oficial de Afectados, cuando el caso sea de reasentamiento colectivo; u otro registro equivalente para los demás casos.

La fecha de corte de los listados del Censo de Reasentados será la misma de la publicación del Censo con el listado de los jefes de las unidades sociales elegibles con su correspondiente número de identificación.

⁵ Las medidas de compensación que se realicen en forma de pago en efectivo deberán ser realizadas a través de instituciones bancarias. En caso de que los afectados no se encuentren bancarizados, el ente designado/delegado, deberá asistir en la apertura de una cuenta sin costo para el sujeto/os compensados.

Para evitar modificaciones posteriores, en las reuniones de información se acordará tener los listados disponibles para la revisión por parte de la población beneficiaria en los sitios de atención y se dará un tiempo de 15 (quince) días para realizar cualquier ajuste que se requiera por omisiones o errores del censo. En forma excepcional, en el supuesto de que existiera un lapso prolongado entre la fecha de corte referida y el inicio de la obra, podrán actualizarse los datos a través de un nuevo censo.

4.2.4 Estudios para la Preparación del PR

Los estudios, realizados por la Provincia y sus alcances dependerán de la magnitud y complejidad del reasentamiento; por tanto, las actividades serán desarrolladas en la medida de la necesidad de cumplir con el objetivo del estudio. Los siguientes aspectos serán considerados de acuerdo con la magnitud del reasentamiento.

Estudios Preliminares

Para las obras que necesiten adquisición de tierras, se llevarán a cabo los estudios preliminares dirigidos a la identificación y caracterización social del área donde se localizarán las citadas obras y que producirán reasentamiento.

Objetivos:

- a) Identificar las características socioeconómicas del área intervenida por el proyecto y situaciones de eventuales conflictos.
- b) Identificar la necesidad de adquirir predios para la construcción y operación de las obras y su número.
- c) Identificar la necesidad de desplazar población, sus características socioeconómicas y evaluar la viabilidad social y económica del reasentamiento.
- d) Establecer preliminarmente los requerimientos de recursos humanos, físicos y financieros para acompañar el plan de reasentamiento.

Actividades:

- a) Reconocimiento de los sitios donde se ejecutarán las obras estructurales.
- b) Cuantificación preliminar de predios y población.
- c) Inventario de bienes e inmuebles públicos y su función social.
- d) Identificación de usos de los predios.
- e) Estudios jurídicos de identificación de posibles dificultades en el proceso de liberación del terreno.

- f) Descripción general de ocupantes de espacio público (si los hubiera).
- g) Remisión de los resultados del estudio a la DiGePPSE.

Estudios específicos para la formulación del PR

Una vez identificados los impactos sobre el individuo o la población a reasentar, (incluyendo inmuebles afectados y/o productividad económica) y definida la necesidad de desplazamiento físico y/o económico permanente y/o temporal, se iniciarán una serie de estudios para la formulación del PR. Los estudios y sus alcances dependerán de la magnitud y complejidad del reasentamiento; por tanto, las actividades serán desarrolladas en la medida de la necesidad de cumplir con el objetivo del estudio. Los estudios, sus objetivos y actividades son los siguientes:

4.2.5 Censo y Diagnóstico Socioeconómico

Con el propósito de identificar todos los individuos y/o unidades sociales presentes en las tierras previstas para las obras, cada Provincia realizará un censo detallado de los mismos.

Como parte de la realización del censo es necesario definir una fecha límite para el reconocimiento de derechos generados por el reasentamiento. Por ello, se informará debidamente a la población sobre la existencia de esa fecha de corte.

Objetivos:

- a) Cuantificar los individuos y/o las unidades sociales con derechos sobre los inmuebles afectados a desplazar.
- b) Elaborar el censo oficial de los propietarios y residentes de los predios requeridos por el proyecto y de los beneficiarios de los programas que conformarán el Plan de Reasentamiento.
- c) Obtener una línea base para identificar y evaluar los impactos generados por el desplazamiento
- d) Describir y analizar las características demográficas, sociales, económicas y culturales de la población que reside o realiza actividades económicas en los predios requeridos para el proyecto.
- e) Caracterizar los grupos de población e identificar las unidades sociales más vulnerables.
- f) Conocer las expectativas de la población afectada en relación con el reasentamiento.
- g) Identificar los posibles impactos del reasentamiento sobre la población receptora.

- h) Disponer de información que permita elegir las modalidades de reasentamiento que mejor respondan a las necesidades de la población afectada.
- i) Identificar la presencia de grupos particularmente vulnerables

Actividades:

- a) Uso de cuestionario para la recolección de información. Anexo II .
- b) Divulgación e información a propietarios y residentes de los predios requeridos sobre fechas y horarios de la aplicación de la encuesta, acordados con la comunidad.
- c) Aplicación del cuestionario mediante visitas domiciliarias, que se aplicará solamente al jefe o jefa de hogar en caso de familias y al propietario de las actividades económicas o productivas. En casos en que se observe la utilización del espacio público para realización de actividades económicas de carácter informal, se describirán las condiciones en que las mismas tienen lugar, detallando el número total de unidades sociales, el tipo de actividad que se realiza, los ingresos netos diarios y la existencia de permisos municipales para el desarrollo de esas actividades.
- d) Sistematización y análisis de la información recolectada a vincular con el levantamiento topográfico, estudio de títulos y avalúo para tener la información completa sobre cada predio y unidad social.
- e) Elaboración de las fichas del predio y unidad social del informe final.
- f) El contenido del censo incluirá el nombre y documento de identificación de las personas que residen y actividades que se desarrollan en los predios. Asimismo, se considerarán para elaborar el diagnóstico, en la medida que sea pertinente, las siguientes variables:
 - i) Dimensión Espacial. Es el proceso de desarrollo histórico del asentamiento, de su consolidación, dinámica de las relaciones existentes y los usos que se hacen de él, a fin de determinar la dinámica de su ocupación y de la población.
 - ii) Dimensión Física. Contempla las características de la infraestructura y el equipamiento básico existente en el área de estudio y en cada uno de los predios afectados, en temas como vías, servicios públicos, medios de transporte, servicios institucionales ó comunitarios y tipos de construcciones existentes.
 - iii) Dimensión Demográfica. La estructura por edad y sexo, el porcentaje y característica de la población económicamente activa, tipo de familias y de parentesco, niveles de escolaridad, ocupación y lugares de desarrollo de las ocupaciones.
 - iv) Dimensión Económica. Contempla los ingresos económicos de cada unidad social, el porcentaje de estos ingresos derivados del inmueble afectado y del

entorno, el tipo de ocupación, el lugar de trabajo y distancia de su residencia, y en general, las estrategias de subsistencia familiar. La recolección de información relacionada con los ocupantes permanentes del espacio público podrá hacerse mediante encuesta que debe ser pre-elaborada.

- v) Dimensión Social. Acceso a servicios sociales de educación y salud, los tipos de organización social, su incidencia y liderazgo, relaciones de solidaridad, redes sociales de apoyo, antecedentes del desplazamiento tales como cambios anteriores del sitio de residencia y el tiempo de residencia en el lugar.
- vi) Dimensión Psico-social. Datos sobre niveles de satisfacción con el entorno, los vecinos, la vivienda y las expectativas ante el reasentamiento, permitirán evaluar las expectativas al desplazamiento que generará en las personas.
- vii) Dimensión Cultural. Normas y costumbres que puedan ser relevantes en el proceso de desplazamiento y reasentamiento.

4.2.6 Levantamiento Topográfico

Objetivo:

Determinar las características físicas de los predios y mejoras a adquirir para la ejecución del proyecto.

Actividades:

- a) Revisión de la documentación obtenida en la fase de diseño.
- b) Identificación de la ubicación de los predios y los asentamientos de viviendas por aerofotografía.
- c) Elaboración de los listados de inmuebles afectados e inventario de bienes afectados en cada predio.
- d) Realización de los levantamientos topográficos de los predios requeridos.
- e) Divulgación e información a propietarios y residentes de los predios, sobre fechas y horarios del levantamiento y sobre la documentación requerida (fechas y horarios a acordar con la comunidad).
- f) Es recomendable que en las visitas para elaboración de levantamientos topográficos y avalúos asista un profesional social y es indispensable la presencia del propietario del inmueble, quien deberá entregar copia de los documentos que acreditan la propiedad o tipo de tenencia. Ambas visitas deben documentarse con actas firmadas por los funcionarios y los propietarios o personas que se crean con derecho sobre el inmueble.

4.2.7 Estudio de Títulos

Durante los levantamientos topográficos se recolectarán los documentos necesarios para el estudio de títulos (escrituras, promesas de compraventa, recibos de pago de impuesto sobre el predio, servicios públicos y demás documentos requeridos por los abogados). Se elaborará un acta de recibo de estos documentos donde conste el tipo de documento entregado y fecha.

Objetivos:

- a) Identificar a los titulares de derechos reales.
- b) Identificar los bienes inmuebles públicos (entidades a las que pertenecen, función social).
- c) Identificación de situaciones jurídicas que eventualmente podrían impedir el proceso de expropiación.

Actividades:

- a) Estudios de los títulos de cada uno de los predios afectados.
- b) Conciliación de la información jurídica y catastral de los predios objeto de compra (identificación de inconsistencias en las medidas físico-catastrales y jurídicas y solución de problemas identificados).
- c) Elaboración de listados de los titulares de derechos reales y las limitaciones y gravámenes que recaigan sobre los predios.
- d) Conciliación de los estudios de: títulos, topográficos, avalúos y datos sociales de cada inmueble.
- e) Identificación de casos que requieren manejo especial (ej. poseedores, usufructuarios de hecho, etc.).

4.2.8 Tasación de los Inmuebles

Los métodos de valuación del bien objeto de expropiación, la acción judicial y los procedimientos para la defensa de los sujetos expropiados, que abarca el cuestionamiento de los fundamentos de la expropiación, la impugnación de la valuación del bien y el monto de la indemnización, la retrocesión del bien expropiado al particular en determinados casos y otros institutos que la persona expropiada pueda hacer valer ante la autoridad judicial en defensa de sus derechos y la justa indemnización que estas normas reglan, buscan restablecer la situación patrimonial del sujeto expropiado en las mismas o mejores condiciones en que se encontraban antes de ser privado de su propiedad.

La metodología de tasación del derecho interno argentino, responde a los lineamientos y normas emitidas por el Tribunal de Tasaciones de la Nación, según Resolución 22 de 2006, y en caso de ser necesaria la valuación de muebles, inmuebles u otros (no incluidos en la mencionada norma) se complementará con las medidas adicionales sobre costo de reposición establecido en el EAS 5 del Banco Mundial⁶. Este método de valoración de los terrenos, activos o actividades económicas de los reasentados calcula un monto suficiente para reponer los activos perdidos a precio de mercado y cubrir los costos de transacción. Asimismo, no se tendrá en cuenta la depreciación de las estructuras ni de los bienes.

4.2.9 Identificación de Impactos y Categorías de Reasentados

Se identifican las variables e impactos que podrían enfrentar los propietarios y residentes de inmuebles requeridos por el sub-proyecto que genera reasentamiento involuntario. La tenencia y el uso del inmueble son factores determinantes de los impactos, por ello se analizan los impactos con base en estas variables y se clasifica la población por los impactos que enfrentarán, que facilitará determinar los grupos de población objetivo para cada medida de mitigación o compensación.

A modo de referencia, se describen algunos impactos por el reasentamiento involuntario y las categorías probables de grupos de afectados. Los PR los ampliarán si fuera necesario. Los impactos referenciales y categoría de afectados son los siguientes:

Variables determinantes del impacto	Impacto	Categoría de Afectados
Afectación parcial del inmueble. ⁷	Pérdida parcial del inmueble	Propietarios, inquilinos o poseedores con afectación parcial.
Afectación total del inmueble.	Pérdida total del inmueble	Propietarios, inquilinos, poseedores
Residencia en el inmueble.	Pérdida de la vivienda	Propietarios, poseedores, arrendatarios, usufructuarios, tenedores residentes.

⁶ Será considerado el criterio de valor de reposición, como aproximación a los valores de mercado. De esta forma se ofrecerá como mínimo la adquisición de los inmuebles a costo de reposición. El costo de reposición se define como el valor de mercado de los bienes más los costos de transacción, sin importar la depreciación de estructuras y activos. El valor de mercado se define como el valor necesario para que las comunidades y personas afectadas puedan sustituir los bienes perdidos por otros de un valor similar. Se recomienda que en las visitas de los tasadores asista un profesional de las ciencias sociales. La visita debe documentarse con actas firmadas por los funcionarios y los propietarios o personas que reclaman derechos sobre el inmueble.

En los casos de interés social (poseedores o usufructuarios de hecho) se llevará a cabo el mismo procedimiento de tasación, el cual estará exceptuado de los aranceles relativos al pago de servicios de asesoramiento y avalúo que presta dicho organismo, teniendo en cuenta las particularidades especiales que se desprendan del carácter informal de las tenencias y mejoras.

⁷ En estos casos, a solicitud de las personas afectadas, puede ser necesario adquirir parcelas completas de tierra cuando haya riesgo de que, como consecuencia de la adquisición parcial, la porción restante se torne económicamente inviable, insegura o inaccesible para su uso y ocupación.

Variables determinantes del impacto	Impacto	Categoría de Afectados
Afectación de la unidad productiva o negocio en el inmueble	Pérdida de la tierra o del negocio (total/parcial) Pérdida o disminución del ingreso. Cuando es parcial debe darse la proporción.	Propietarios, inquilinos, poseedores
Lugar de asistencia a la educación.	Pérdida de acceso a la educación o incremento en costos de transporte para la asistencia.	Población en edad escolar que estudia cerca de su vivienda y no utiliza transporte para llegar al establecimiento
Lugar de asistencia a los servicios de salud.	Pérdida de acceso a la salud o incremento en costos de transporte para el acceso	Población que asiste a centros de Salud u Hospitales cercanos sin utilizar transporte
Apoyo y solidaridad por parte de familiares que viven cerca o de vecinos.	Pérdida de redes sociales de apoyo e incremento en costos para cubrir falta de apoyo	Población que recibe apoyo de familiares o vecinos.
Participación comunitaria.	Pérdida de organizaciones comunitarias.	Población que participa en las organizaciones sociales locales.

4.2.10 Análisis y selección de Alternativas de Reasentamiento

A la fecha, dentro del diseño del Proyecto, no se han priorizado subproyectos que puedan generar desplazamientos físicos de personas y/o adquisición involuntaria de tierras. Sin perjuicio de lo anterior, siguiendo los lineamientos establecidos en el EAS 5 del Banco Mundial, se entiende que en aquellas situaciones en las que en función del subproyecto sea necesaria la adquisición de tierras, la restricción de su uso, o la pérdida de fuentes de subsistencia, se ofrecerá a las personas y/o colectivos afectados, una compensación al costo de reposición y cualquier clase de asistencia necesaria para ayudarlas a mejorar o, como mínimo, restablecer los estándares de vida o medios de subsistencia preexistentes.

Como principio los criterios, normas y estándares utilizados para realizar las compensaciones, si se dan a lugar, serán socializados, divulgados y aplicados siguiendo la legislación vigente y aplicable.

Con base en los resultados de los diagnósticos y la identificación de impactos se definen las alternativas para el reasentamiento. En este MPR se prevén tres casos de reasentamiento que contemplan uno, varios o todos los impactos que lo generan.

Reasentamiento Individual por Pérdida de Terrenos y/o Activos

Se indemnizará a los propietarios según las leyes provinciales o nacionales que corresponda y las previsiones del presente MPR. En el Ordenamiento Jurídico, las

Provincias no pueden desconocer en sus normas, los derechos amparados por la Constitución, los Tratados Internacionales y las leyes del Congreso de la Nación.

En aquellos casos en los que la compensación se refiera a terrenos y/o viviendas, se ofrecerá a la (s) personas desplazadas una opción de tierras y/o viviendas de reposición, ofreciendo también oportunidades a las personas desplazadas para obtener beneficios de desarrollo adecuados a partir del proyecto. En el caso de las personas afectadas correspondientes a la categoría c) referida en la sección.

Solo podrá avanzarse en cada subproyecto después que se haya puesto a disposición una compensación de conformidad con lo establecido en este MPR, el EAS 5 y la legislación vigente y, cuando corresponda, las personas desplazadas hayan sido reasentadas y hayan recibido además de compensaciones, subvenciones para mudarse, si corresponde.

Cuando la alternativa seleccionada y aceptada por las partes sea la indemnización, ésta deberá cubrir, además del valor de reposición del bien, los daños y perjuicios derivados de la pérdida del terreno y/o activos. En el caso de terrenos, se prevé el pago del valor del bien a precios actuales de mercado y la cobertura de los gastos de traslados, e impuestos por la adquisición y escrituración del nuevo bien. Complementariamente, de acuerdo con las previsiones del EAS 5, el nivel de la indemnización en efectivo, además de cubrir el costo total de reposición de las tierras, cubrirá los demás activos perdidos, a precio de mercado local, incluidos los costos de transacción.

Cuando se emplean estrategias de negociación, las tasas de compensación pueden estar sujetas al alza. En todos los casos, se documentará una base clara para el cálculo de la compensación y esta se distribuirá de conformidad con procedimientos transparentes. Si fuera pertinente, se ofrecerá acompañamiento legal, inmobiliario, social y de restauración de ingresos para asegurar el restablecimiento o mejora de las condiciones de vida del reasentado individual antes del reasentamiento.

Reasentamiento Colectivo por Pérdida de Terrenos y/o Activos

El reasentamiento colectivo puede consistir en el traslado colectivo de los reasentados en una solución de viviendas.

En el caso de viviendas, se adquirirán y adecuarán los terrenos, se construirán la infraestructura básica de servicios públicos, los accesos a servicios sociales (educación, salud, transporte, etc.), equipamientos comunitarios (si fuera necesario), se construirán, adjudicarán y titularán las viviendas y se trasladará a los reasentados; asimismo se contará con programas de acompañamiento socio-económico después del traslado.

Igualmente, se evaluarán los impactos sobre las comunidades receptoras y se tomarán medidas para asegurar su integración con las familias reasentadas.

Los planes de reasentamiento colectivo se propondrán cuando: (1) el diagnóstico identifica una alta vulnerabilidad de la población frente al desplazamiento, debido a la cohesión y arraigo del grupo en el lugar, (2) hay disponibilidad de tierras para construir, (3) el tiempo disponible para la construcción de la obra pública lo permite.

Los reasentamientos colectivos también podrán plantear compensación por pérdida de activos y/ o de restauración de ingresos, que, de ser debidamente comprobados y justificados, serán atendidos.

Los reasentamientos colectivos deberán estar articulados, con los Municipios participantes del Proyecto, a: los contenidos de los Diagnósticos Urbanos realizados, los Planes de Ordenamiento Territorial, los planes parciales aprobados en cada municipio, los planes de renovación urbana y los instrumentos que éstos desarrollen.

Las unidades sociales a ser reasentadas involuntariamente surgirán de la identificación, cuantificación y caracterización que realizarán las Provincias en los Censos y Diagnósticos Socioeconómicos. Estas unidades sociales podrán ser beneficiarias de las soluciones de vivienda proporcionadas, acordes a las características y necesidades de cada grupo familiar. La adquisición de terrenos estará a cargo de la Provincia y será en predios que no deberán dar lugar a nuevo reasentamiento involuntario.

Reasentamiento Individual o Colectivo por Pérdida de Fuentes de Ingresos

Los afectados por pérdida de fuentes de ingresos o de medios de subsistencia, ya sea que deban trasladarse a otro lugar o no, tendrán derecho a medidas compensatorias del Plan de Reasentamiento Involuntario a fin de restaurar estos ingresos.

La restauración de ingresos se refiere a la recuperación de niveles de ingresos que habría prevalecido en ausencia del sub-proyecto y se basará en las características productivas de generación de ingresos de las actividades del reasentado. Aunque el pago en efectivo puede ser apropiado en ciertas circunstancias, en otros casos no lo es, por ejemplo, los reasentados podrían utilizar el pago en efectivo para el consumo en lugar de la adquisición de activos productivos.

La restauración de ingresos se refiere a la recuperación de los flujos agregados de los recursos del hogar. Se considerará que los medios de vida, a menudo se basan tanto en las actividades económicas formales como informales de todos los miembros de un hogar. Las actividades de generación de ingresos deberán ser legales y culturalmente apropiadas.

Las estrategias de restauración de ingresos deben ser sostenibles. Los empleos temporales y el apoyo temporario de subsistencia, por ejemplo, pueden ser formas deseables de asistencia a corto plazo, pero no constituyen restauración de ingresos a largo plazo. Se los considerará, sin embargo, si su ausencia pudiera impedir la restauración pronta de ingresos; siempre evitando que los desplazados pierdan los niveles de ingresos y niveles de vida durante la transición a la restauración de ingresos.

Resumen de alternativas de Compensación y/o Asistencia

Tipos de Afectación	Alternativa
Afectación de tierra con o sin mejoras	<p>Si es propietario o posee derechos reconocibles por la legislación argentina⁸:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Compensación de tierra por tierra (como primera opción, en todos los casos en los que esto sea posible) o adquisición de la tierra a costo de reposición⁹ que permita su sustitución por otra de prestaciones equivalentes. ● Compensación de las mejoras que se registren. ● Asistencia durante el traslado. <p>Si es poseedor:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Asistencia para la adquisición en tierras, materiales y/o capacitación para autoconstrucción, según corresponda¹⁰. ● Asistencia durante el traslado.
Afectación total de vivienda para residentes	<p>Si es propietario o posee derechos reconocibles por la legislación argentina:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Adquisición de la vivienda a costo de reposición que permita su sustitución por una vivienda similar.

⁸ Es decir que se tomarán las mismas disposiciones para aquellas personas que no tienen derechos legales oficialmente establecidos respecto de las tierras/activos en el momento de iniciarse el censo, pero que reclaman algún derecho a esas tierras o activos, siempre y cuando su reclamación esté reconocida en la legislación argentina o se reconozca mediante un proceso indicado en el plan de reasentamiento.

⁹ El costo de reposición se define como el valor de mercado de los bienes más los costos de transacción, sin importar la depreciación de estructuras y activos. El valor de mercado se define como el valor necesario para que las comunidades y personas afectadas puedan sustituir los bienes perdidos por otros de un valor similar.

¹⁰ El tipo de alternativa que se ofrezca a la persona afectada estará directamente vinculado con la situación en la que estaba dicha persona antes de la existencia del proyecto (ej. si había construido mejoras sobre el terreno), asegurándose en cualquier caso de que la calidad de vida de esa persona como mínimo se mantenga (en niveles aceptables para garantizar su desarrollo), cuando no se mejore a partir de la solución provista.

	<ul style="list-style-type: none"> ● Asesoría legal para la adquisición del inmueble de reposición. ● Asesoría social para el restablecimiento de acceso a servicios de educación y salud (si se requiere). ● Asistencia durante el traslado. <p>Si es poseedor:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Asistencia en inclusión de programas de vivienda del Estado provincial o en la adquisición de la vivienda. Podrá consistir en tierras, materiales o capacitación para autoconstrucción. En todos los casos se procurará que la persona afectada cuente con la seguridad de la tenencia de su nueva vivienda, y que esta vivienda cuente con condiciones aceptables de seguridad y características comparables a viviendas de programas sociales. ● Asistencia durante el traslado.
Afectación total de vivienda para no residentes	<p>Si no reside en la vivienda:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Adquisición de la vivienda a costo de reposición.
Afectación parcial de la vivienda	<p>Determinación de la habitabilidad de la vivienda luego de la afectación parcial.</p> <p>Si es propietario o posee derechos reconocibles por la legislación argentina:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Compensación por el porcentaje en que se estima se reduce el valor de la vivienda por reducción de accesibilidad. ● Asistencia técnica para refacción de vivienda (en caso de ser necesario). <p>Si es poseedor:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Asistencia técnica o materiales para refacción de vivienda.
Afectación parcial de la tierra	<p>Si es propietario o posee derechos reconocibles por la legislación argentina:</p>

	<ul style="list-style-type: none"> ● Compensación por el valor del porcentaje de la tierra afectada. ● En caso de que se trate de tierras productivas, se deberá determinar la pérdida respecto de la productividad de la tierra luego de la afectación parcial y se deberá compensar dicha pérdida. En caso de que la afectación conlleve la inviabilidad productiva de la tierra, se compensará por la totalidad de la propiedad. <p>Si es poseedor:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● En caso de que se trate de tierras productivas, se deberá determinar la pérdida respecto de la productividad de la tierra luego de la afectación parcial y se deberá compensar dicha pérdida. ● Si como resultado del Censo realizado se detecten casos de mayor vulnerabilidad, se desarrollarán medidas adicionales para apoyar en el restablecimiento de actividad productiva.
Afectación de actividad económica ¹¹	<p>Si se trata de un negocio formal:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Adquisición del inmueble en donde se desarrolla la actividad a precio de reposición que permita su completa reubicación y la continuación de la actividad. ● Asesoría para el restablecimiento de los ingresos en la nueva localización¹². <p>Si se trata de negocios informales:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Asesoría para el restablecimiento de los ingresos en la nueva localización.
Afectación de actividad económica (arrendatarios)	<ul style="list-style-type: none"> ● Asesoramiento inmobiliario para el alquiler de un local para el traslado del negocio.

¹¹ Incluyendo Lucro cesante.

¹² Es importante destacar que las Provincias/Municipios serán las encargadas de realizar una evaluación del nivel de afectación de la actividad económica caso por caso a fin de definir: (i) si requerirán algún tipo de asistencia monetaria para financiar los costos de transición, (ii) si se requerirá el reemplazo de fuentes de trabajo/ingreso; y (iii) si se requerirá algún tipo de capacitación vinculada al reemplazo de fuentes de trabajo/ingreso. En todos los casos se deberá establecer un plan de acción definido para abordar cualquiera de estas situaciones o alguna otra de características similares que pueda presentarse como parte del proceso.

	<ul style="list-style-type: none"> Asesoría para el restablecimiento de los ingresos en la nueva localización.
Afectación de arrendatarios o inquilinos	<ul style="list-style-type: none"> Notificación con suficiente antelación de la afectación del inmueble. Asesoramiento relativo a cuestiones legales para el arrendamiento de la nueva vivienda.
Afectación temporaria de actividad económica desarrollada en el inmueble	<p>Si es propietario o posee derechos reconocibles por la legislación argentina:</p> <ul style="list-style-type: none"> Compensación para afrontar el traslado temporario. Asesoramiento para búsqueda de local para el traslado temporario. <p>Si es poseedor:</p> <ul style="list-style-type: none"> Asesoramiento para búsqueda de local para el traslado temporario. Compensación para afrontar el traslado temporario
Afectaciones a activos distintos de la tierra o la vivienda (i.e. estructuras, cercos, escaleras, etc.)	<p>Si es propietario, posee derechos reconocibles por la legislación argentina o es poseedor:</p> <ul style="list-style-type: none"> Compensación económica a costo total de reposición, sin importar la depreciación de dichos activos y sin contemplar deducciones en aquellos casos en los que se tratara de activos recuperables.
Afectación permanente de actividades que se desarrollen en la vía pública	<ul style="list-style-type: none"> Asistencia para la reubicación en sitios con condiciones equivalentes.
Pérdida de acceso a servicios de educación y/o salud, y/o incremento en costos de transporte para la asistencia.	<ul style="list-style-type: none"> Asistencia para el acceso a servicios equivalentes en el nuevo lugar de residencia o provisión de medios de transporte o compensación por nuevos costos de traslado.
Pérdida de redes sociales e incremento en costos para cubrir falta de apoyo / Pérdida de organizaciones comunitarias (ej. comunidades de fe, clubes, centros comunitarios)	<ul style="list-style-type: none"> Asistencia para el acceso a grupos equivalentes en el nuevo lugar de residencia o provisión de medios de transporte o compensación por nuevos costos de traslado. En los casos en que se hayan identificado personas o grupos que por sus condiciones sociales,

	<p>culturales, económicas o psicológicas resulten más vulnerables que otros a los impactos generados por el desplazamiento, se les brindará una atención especial para restablecer su condición socioeconómica.</p>
<p>Pérdida de acceso a los servicios básicos e infraestructura (i.e. agua y saneamiento, gas, electricidad)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Asistencia en la reconexión a los servicios básicos.

4.2.11 Medidas Especiales para Grupos Vulnerables

En el presente MPR se adopta la definición elaborada por el CFI (2002) en cuanto a los grupos vulnerables, entendidos como: "...personas que, debido a su género, etnia, edad, incapacidad, desventaja económica o condición social puedan verse afectadas más que otras por el reasentamiento y cuya capacidad para efectuar reclamaciones o aprovechar la asistencia para el reasentamiento y los beneficios del desarrollo conexos, pueda ser limitada..."

En este sentido, se entiende que, para la elaboración de cualquier Plan de Reasentamiento y actividades relacionadas, se debe prestar especial atención a aquellos grupos vulnerables que residan en el área de intervención del subproyecto.

Dichos grupos, tal y como se desprende de la definición adoptada, pueden incluir hogares monoparentales, encabezados por mujeres o menores, personas con discapacidad, personas en condición de extrema pobreza, adultos mayores y cualquier otro colectivo susceptible de sufrir discriminación social y económica, incluidos los pueblos indígenas y las minorías étnicas.

Por tanto, de forma paralela a las acciones estipuladas en el presente Marco, se deberán desarrollar dentro de las actividades de relevamiento socio económico descritas en el numeral 4.2.5, la identificación temprana de estos grupos o personas que presenten un mayor grado de vulnerabilidad socio ambiental. De esta forma se diseñarán acciones específicas de relacionamiento con estos grupos, que incluyan encuentros, diagnósticos participativos, que permitan identificar claramente las necesidades particulares de dicha población y, de esta manera, elaborar de manera consensuada los planes de acción necesarios para atender, las demandas identificadas.

A forma de ejemplo se mencionan algunos de los puntos que pueden ser tenidos en cuenta para la atención y el desarrollo de las acciones orientadas a los grupos vulnerables en el marco del proceso de reasentamiento, no resulta de ninguna manera un listado exhaustivo, solo con fines orientativos, y el plan de trabajo para estos grupos,

por lo que dichas medidas deberán ser desarrolladas en función de las características de cada subproyecto:

- Identificación de lugares y horarios convenientes para la realización de las reuniones, permitiendo la participación de todos los involucrados, teniendo en cuenta las facilidades necesarias, como accesibilidad para personas con discapacidad, los horarios de cuidado de menores y la utilización de espacios inclusivos.
- Lenguajes social y culturalmente aceptados por las comunidades.
- Evitar siempre que sea posible el desplazamiento de la población para asistir y participar en estas instancias, eligiendo locaciones accesibles, cercanas y apropiadas.

5. CONTENIDO DEL PLAN DE REASENTAMIENTO

Cada PR deberá contener los siguientes aspectos, en la medida que sea pertinente, de acuerdo con la magnitud y complejidad del reasentamiento involuntario.

- a) Descripción del proyecto y del área donde se desarrollará.
- b) Localización de los predios requeridos por el proyecto.
- c) Descripción del/los impacto/s que generan reasentamiento.
- d) Objetivos del plan/programa de reasentamiento.
- e) Definición del marco legal e institucional aplicables.
- f) Definición del tipo de reasentamiento (individual o colectivo).
- g) Alternativas estudiadas para evitar o reducir al mínimo el reasentamiento.
- h) Estudios socioeconómicos.
- i) Resultados del censo y fecha de corte.

- j) Resultados de estudios de topografía de los predios, estudio de títulos y estudio socioeconómico.
- k) Categoría/s de reasentado/s.
- l) Alternativas de solución basadas en el tipo de impactos y en las características del/ de los reasentado/s.
- m) Criterios de elegibilidad para ser beneficiario (recibir compensación, indemnización o asistencia) del Plan de Reasentamiento.
- n) Programa de información y consulta.

- o) Programa de adquisición de los inmuebles afectados, incluyendo descripción del proceso y cronograma para reasentamiento (individual y/o colectivo – como pertinente).
- p) Programa de reposición de inmuebles (viviendas o tierras – como sea aplicable y en el caso de reasentamiento colectivo).
- q) Programa de restablecimiento de condiciones sociales (para caso de reasentamiento colectivo).
- r) Estructura organizacional, con recursos físicos y humanos con las responsabilidades institucionales de cada una de las entidades participantes en cada uno de los pasos del proceso. Esto incluye los instrumentos por los cuales cada organismo participante se hace responsable (acuerdos, contratos, etc.).
- s) Cronograma de elaboración e implementación del PR, coordinado con los cronogramas de ejecución de las obras estructurales que generan el reasentamiento.
- t) Presupuesto detallado para todas las acciones a implementar, véase modelos referenciales en el Anexo III.
- u) La individualización de los terrenos y/o viviendas donde se realizarán los asentamientos, acompañada de la documentación que garantice su aptitud y disponibilidad, acorde a los cronogramas de las obras, cuando sea esta la solución adoptada y generalmente para caso de reasentamiento colectivo.
- v) Los acuerdos entre los gobiernos provinciales y locales que establezcan los procedimientos y estrategias para mantener libre de intrusos las zonas desocupadas y las zonas de riesgo.
- w) Sistema de seguimiento y monitoreo.
- x) Mecanismo de atención de reclamos y resolución de conflictos, definiendo responsabilidades institucionales.
- y) Sistema de evaluación.

6. CONTENIDO DE LOS PROGRAMAS DEL PR

A continuación, se describen los contenidos y especificaciones de los programas del Plan de Reasentamiento, que serán aplicados en la medida que sea pertinente, de acuerdo con la magnitud y complejidad del reasentamiento:

6.1 PROGRAMA DE INFORMACIÓN Y CONSULTA

Se formulará un Programa de Información y Consulta que se desarrollará en las diferentes etapas del PR, dirigido a los hogares a ser reasentados. También podrá ser

objetivo de este Programa la población del área de influencia que continuará residiendo en el lugar donde se reasentarán personas/familias, a los propietarios y a los ocupantes de hecho de los predios que se requerirán para la obra; y para caso de Reasentamiento Físico Colectivo, a las personas de las comunidades que recibirán a los reasentados. Las Provincias serán responsables del diseño y ejecución de dicho programa y la DiGePPSE será responsable de la supervisión, y verificación del cumplimiento, así como de la divulgación pública de su ejecución a través de su página oficial.

Objetivos:

- a) Informar a los habitantes del área de influencia del sub-proyecto sobre sus características, los cronogramas para su construcción, los actores que participarán y la entidad responsable del mismo.
- b) Informar sobre los motivos por los que se requiere realizar el reasentamiento, los estudios y procedimientos que se llevarán a cabo con los propietarios, titulares de derechos y residentes de los posibles predios que se van a adquirir. c) Consultar el borrador de Plan de Reasentamiento, para obtener el aporte de los afectados en relación al plan de reasentamiento, las alternativas de compensación, los tiempos de implementación esperados y el proceso de consulta propuesto, registrando los resultados de las consultas.
- d) Garantizar instancias de participación y consulta en la planificación, implementación y monitoreo del reasentamiento a lo largo del diseño y la implementación de los PR.
- e) Prevenir la intromisión de personas ajenas que puedan lesionar los intereses públicos y de la población afectada.
- f) Presentar las personas responsables de la gestión social y del reasentamiento a la comunidad.
- g) Establecer canales de comunicación para atender las inquietudes de la comunidad, estableciendo un lugar cercano al área de afectación y horario de atención de la comunidad, así como, los distintos canales disponibles para efectuar quejas y reclamos.

Actividades:

- a) La información se podrá brindar a través de medios masivos de comunicación, reuniones comunitarias, afiches, etc. Esto requerirá la participación de comunicadores sociales e implicará actividades de preparación de materiales y lanzamiento de campañas. Se dará especial atención a la protección de datos personales.
- b) Las instancias de información y consulta con los propietarios y residentes de inmuebles afectados se brindará directa y personalmente mediante

reuniones por grupos, se acordarán las fechas y horarios para la recolección de información necesaria, y la consulta de los procedimientos que se realizarán para la adquisición de los predios, la modalidad del PR y de sus objetivos, así como de los lugares donde concurrir si se requiere mayor información. Estas instancias serán registradas, con un detalle de los comentarios recibidos, indicando de qué forma pueden ser incorporados al PR o los motivos por los que no pueden ser incorporadas las propuestas. Estos registros servirán para el monitoreo del PR y su evaluación.

- c) Las estrategias de divulgación de cada proyecto, deben responder tanto a las particularidades de las obras como a las características de la población, bajo el criterio de comenzar de forma temprana con las instancias de consulta. Para el desarrollo de este Programa es necesario:
- i. Establecer como oficina de atención e información del proyecto, las oficinas del Municipio donde se construirá la obra estructural.
 - ii. Llevar a cabo reuniones comunitarias en el inicio de la etapa del proceso de reasentamiento.
 - iii. Registrar la participación de las personas en los eventos (registros de asistencia) y de las opiniones y conclusiones (actas de reuniones).
 - iv. Diseñar sistema de atención y seguimiento a quejas y reclamos que se presenten durante el proceso.

6.2 PROGRAMA DE ADQUISICIÓN DE PREDIOS DE PROPIETARIOS

Objetivo:

Adquisición y perfeccionamiento de la compra del predio afectado por parte de la Provincia.

Actividades:

- a) Divulgación de los procedimientos de expropiación
- b) Demolición del inmueble, adecuación del predio y las acciones tendientes a su cierre y vigilancia hasta el inicio de las obras.
- c) Actualización catastral del predio una vez perfeccionada la adquisición.

6.2.1 De pobladores o Unidades Sociales Propietarias

El pago a los propietarios de los predios que fueran afectados en forma parcial o total por el sub-proyecto estará a cargo de las Provincias/Municipios. Una vez realizado el censo e identificados los predios necesarios para la construcción y operación de la obra,

se procederá a declarar la utilidad pública de los mismos a través del órgano que corresponda según la jurisdicción (nacional, provincial o municipal).

Luego de la declaración de utilidad pública de los terrenos, el Organismo Público competente, designado por la legislación correspondiente, establecerá el valor del bien. Este valor será el de costo de reposición: precio de mercado del terreno y los activos que en el mismo se encontraran, incluidos los costos de transacción, todo esto de acuerdo con las previsiones de la Normativa vigente (Resolución 22/206) y los lineamientos del EAS 5, que se adoptan en este MPR. Si el propietario acepta el valor, se realiza el pago y la transmisión dominial.

Como se mencionó en el numeral 4.2.10, podrán también existir opciones de compensación referidos a terrenos y/o viviendas, de reposición, siempre que cuenten con los requisitos de calidad, ubicación, y aceptación social, en los cuales se garantice que las condiciones de vida de la población desplazada serán mejores o por lo menos igualaran a las precedentes.

En los casos en los que se opte por la compensación monetaria y si el propietario no acepta el valor, se observarán las previsiones siguientes:

Excepcionalmente, cuando el propietario de tierra está en desacuerdo con la cantidad que se le ofrece como indemnización y requiere más dinero, y no pudiendo haber una solución, la Provincia/Municipio – en su carácter de entidad gubernamental responsable por el reasentamiento - realizará el depósito del monto ofrecido en una cuenta de fideicomiso para resolver el caso a través del sistema judicial, y podrá recurrir al uso de su derecho a desalojar a los propietarios u ocupantes. Esta situación sólo sería aceptable bajo dos condiciones: (i) antes de que se adopte esta opción, la Provincia/Municipio demostrará a la DiGePPSE y al Banco Mundial que la oferta hecha al propietario de la tierra cumple con los requisitos del EAS 5 (es decir, el costo de reposición, compensación por medios de subsistencia, etc. como correspondiere están todas cubiertas), (ii) que todas las disposiciones de solución de controversias a nivel de proyecto han sido ejercidos y que ninguna solución se ha encontrado; y (iii) que se haya realizado el debido proceso en la aplicación de las instancias legales y garantías asociadas al proceso de desalojo a través del sistema judicial. En ningún caso se desocupará el inmueble mediante un desalojo forzoso.¹³

¹³ El término “desalojo forzoso” se define como la remoción permanente o temporal de individuos, familias o comunidades, contra su voluntad, de los hogares o las tierras que ocupan sin proporcionarles mecanismos adecuados de protección legal o de otro tipo (incluidos todos los procedimientos y principios aplicables del Estándar Ambiental y Social 5 del Banco Mundial sobre Adquisición de Tierras, Restricciones sobre el Uso de la Tierra y Reasentamiento Involuntario – EAS5) ni brindarles acceso a dichos mecanismos . El ejercicio del poder de expropiación, la adquisición compulsiva u otras facultades similares por parte de un Prestatario no se considerará desalojo forzoso siempre y cuando cumpla con los requisitos de las

Adicionalmente, en el caso de sucesiones, en los que la Provincia/Municipio no pueda encontrar a los herederos legítimos o cuando el proceso de sucesión no está completado, el procedimiento consistirá en el depósito de la cantidad apropiada de la compensación en una cuenta que podría ser reclamada por el heredero una vez que el proceso de sucesión haya finalizado.

Los procedimientos que se adopten en cada Provincia/Municipio para la adquisición de terrenos necesarios para la ejecución y operación de las obras del Proyecto, de acuerdo a sus propias legislaciones, deberán garantizar los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales (comprendidos los Contratos suscritos con los organismos multilaterales de crédito, incluido el EAS 5 del Banco Mundial, y las normas nacionales aplicables, debiendo, disponer el pago previo a la toma de posesión del inmueble y garantizar la posibilidad de que el propietario perciba una indemnización justa, actual e íntegra. Esto último supone el pago del valor del bien a precios actuales de mercado y la cobertura de los gastos de traslados, y aquellos tales como impuestos relacionados con la adquisición y escrituración del nuevo bien.

6.2.2 Poseedores, Pobladores No Propietarios

Los pobladores a ser reasentados involuntariamente por residir en los terrenos destinados a las obras deberán ser beneficiarias de las soluciones de vivienda proporcionadas acordes a las características y necesidades de cada grupo familiar y contarán con el acompañamiento de trabajo de campo técnico y social que realizarán las Provincias/Municipios, con supervisión de la DiGePPSE.

Actividades:

- a) Para la alternativa de reasentamiento colectivo, la Provincia/Municipio tendrá a su cargo la selección y adquisición de tierras, la ejecución o conexión de nexos de las redes de infraestructura y los equipamientos comunitarios que fueran necesarios para el reasentamiento. Para ello se tendrán en cuenta: ubicación, área, situación dominial, dotación de infraestructura básica y de servicios sociales y que no se encuentre localizado en zonas de riesgo, de preservación ambiental, o de construcción de obras públicas. Si se hace necesaria la adquisición de terrenos para la construcción de los nuevos asentamientos, dicha transacción deberá hacerse a un precio acorde al mercado y sin dar lugar a un nuevo reasentamiento involuntario.

leyes nacionales y las disposiciones del EAS5, y se realice en consonancia con los principios básicos del debido proceso (incluidos el envío de notificaciones adecuadas con antelación, oportunidades concretas de presentar reclamos y apelaciones, y la posibilidad de evitar el uso innecesario, desproporcionado o excesivo de la fuerza).

- b) Será responsabilidad de las Provincias/Municipios, con la supervisión de la DiGePPSE, el diseño de los prototipos de vivienda acorde a las necesidades y características de las familias.
- c) La adjudicación y titularización de las viviendas será sin cargo a los Beneficiarios.

Todas las actividades anteriores deben ser consultadas oportunamente con los hogares a ser reasentados involuntariamente por el Proyecto.

6.3 PROGRAMA DE RESTABLECIMIENTO DE CONDICIONES SOCIALES PARA REUBICACIÓN FÍSICA COLECTIVA

Acceso a servicios de educación y salud. Mediante este programa se buscará restablecer el acceso a servicios de educación y salud de la población reasentada. Para ello se identificará a la población en edad escolar que no requiere servicios de transporte porque asiste a centros educativos y de salud cercanas a su vivienda. Esto se aplicará al reasentamiento individual y al colectivo.

En la alternativa de reasentamiento colectivo se evaluará la capacidad que tiene el nuevo sitio, de asimilar la demanda de servicios. En caso de no existir una capacidad instalada suficiente, debe efectuarse una ampliación, gestionándose con las entidades responsables de la prestación de servicios la asignación de los recursos humanos para atender a la nueva población.

Organización y participación comunitaria. Este programa busca crear organizaciones comunitarias en los nuevos asentamientos para lograr la autogestión de la comunidad en su propio desarrollo. En el reasentamiento colectivo, se promoverán la creación de nuevas organizaciones. Para ello, brindarán la capacitación necesaria y apoyarán las actividades para su creación. A través de estas organizaciones, se pueden desarrollar proyectos para el cuidado y mantenimiento de las viviendas, de los equipamientos comunitarios, de los espacios públicos y a su vez, generar sentido de pertenencia en el nuevo lugar, así como para la autogestión de la comunidad.

7. MECANISMOS DE INTERACCIÓN, ATENCIÓN DE RECLAMOS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cada uno de los PR contará con un sistema de interacción, atención de reclamos y resolución de conflictos con un enfoque escalonado de tratamiento, dependiendo de la complejidad y severidad de los casos. La elaboración, puesta en marcha y funcionamiento del Mecanismo es responsabilidad del Ministerio de Infraestructura en convenio con las Provincias/Municipios, y/o entes subnacionales desigandos/delegados,

bajo la supervisión de la DiGePPSE, y la clasificación y canalización de los casos, será a través de cuatro instancias, una interna (Administrativa) y tres externas, la Provincia/Municipio, DiGePPSE, Mediación y Recurso Judicial¹⁴.

En cuanto a la gestión de las quejas y reclamos y si no existiera un acuerdo entre el subproyecto y quien realizó la inquietud (sea por una inquietud rechazada o por no llegar a un acuerdo en la solución a implementar) se deberán arbitrar los medios y el esfuerzo para alcanzar un acuerdo conjunto entre las partes. Esto puede incluir, entre otros: promover la participación de terceros técnicos u otros estatales, invitar a mesas de diálogo, mediaciones, conciliaciones.

Para el caso en el que la queja no pueda manejarse el ámbito del Proyecto, el interesado podrá exponer su reclamo en sede administrativa y ante los Tribunales de Justicia de las respectivas Provincias/Municipios.

7.1 CONSULTAS Y RECLAMOS

En la formulación de los PR, se detallarán los mecanismos previstos en la normativa local y/o nacional, así como también, los previstos en el Plan de Participación de Partes Interesadas (PPPI), siguiendo los lineamientos del EAS 10 *Participación de las Partes Interesadas* y los que se diseñen específicamente en el marco del sub-proyecto para la atención de quejas y reclamos y la resolución de conflictos.

El registro y gestión de las potenciales consultas y reclamos surgidos durante la ejecución de los PR, deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el Mecanismo de Atención a Consultas, Quejas y Reclamos (MAGERCAS) previsto en el PPPI del presente proyecto.

Se espera que el Mecanismo de Atención a Consultas, Quejas y Reclamos permita abordar las inquietudes con rapidez y eficacia, de una manera temprana y transparente, que sea culturalmente apropiada y esté al alcance de todas las partes afectadas por el proyecto, sin costo ni retribución. El mecanismo, proceso o procedimiento no impedirá el acceso a recursos judiciales ni administrativos.

La Provincia/Municipio informará a las partes afectadas por el proyecto acerca del proceso de atención de quejas y reclamos durante sus actividades de interacción con la comunidad, y pondrá a disposición pública un registro en el que se documenten las

¹⁴ La instancia Administrativa se refiere al Mecanismo desarrollado de manera específica para el Plan de Reasentamiento. La primera instancia externa (Provincia/Municipio) se refiere a los recursos dispuestos de acuerdo a convenio para atender los casos no resueltos en la primera. La segunda instancia externa se refiere a las áreas designadas por el MI-DiGePPSE para la atención y resolución de conflictos y por último el recurso Judicial y /o de mediación, de nivel local o nacional según sea el caso.

respuestas a todos los reclamos recibidos. La gestión de las quejas y reclamos se llevará a cabo de una manera culturalmente apropiada y será confidencial, objetiva, sensible y receptiva a las necesidades e inquietudes de las partes afectadas por el proyecto. El mecanismo también permitirá que se planteen y aborden quejas y reclamos anónimos.

En el marco de dicho mecanismo, para el caso del PR, la Provincia/Municipio, a través de su personal designado, llevará un registro específico con el objeto de que todos los reclamos en relación a las tasaciones de predios y bienes físicos y sobre la inclusión como beneficiarios en los programas del Plan sean atendidos y respondidos oportunamente.

A los fines de resolver los conflictos que pudieran generarse en la implementación del PR, y una vez agotadas las vías administrativas, se promoverá la adopción voluntaria de procedimientos alternativos de solución de los mismos, en forma previa a la resolución por vía judicial.

Por ello, el mecanismo definido para cada PR en función del MAGERCAS considerará la disponibilidad de recursos judiciales o mecanismos alternativos de resolución de conflictos que ya puedan existir a nivel local dentro de las comunidades, especialmente en las comunidades indígenas. La implementación del MPR, así como la formulación, consulta e implementación del PR- cuando sea necesario- requerirá una gestión social sistemática e integral y consultas informadas para garantizar procesos equitativos, transparentes y eficientes y minimizar cualquier impacto adverso en los medios de vida de las comunidades afectadas.

En este sentido, es necesario aclarar que el sistema de reclamación vigente en la República Argentina comprende reclamos ante la Administración (Poder Ejecutivo) y ante los tribunales de Justicia (Poder Judicial). A estas instancias se suma la posibilidad de presentar reclamos ante el Defensor del Pueblo de la Nación, designado por el Poder Legislativo.

En referencia a los reclamos realizados a través de un acto administrativo, las mismas pueden canalizarse a la entidad de competencia de la Administración. En todos los casos, resulta de aplicación la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos aprobada por Ley 19.549 y su reglamento. Por actos administrativos emanados del Ministerio de Infraestructura, cualquier reclamo podrá ser realizado frente al propio Ministerio, dependiendo del caso. Este procedimiento es general, emana de la ley nacional de procedimientos administrativos y es aplicable a cualquier otro acto de la administración pública.

Del mismo modo, y como se mencionó en párrafos anteriores, un particular podrá recurrir directamente ante sede judicial, aplicándose el sistema general vigente en el país con base en lo previsto por la Constitución Nacional. Al respecto, todo conflicto entre partes adversas debe ser resuelto por un juez imparcial en base a las reglas de competencia.

Paralelamente, podrán presentarse reclamos ante la Defensoría del Pueblo de la Nación quien tiene la obligación de darle trámite y resolverlo. Para ello, podrá realizar los pedidos de información que se consideren pertinentes para luego emitir una recomendación al respecto.

Como consecuencia de la adopción de un sistema de ejecución descentralizada, el mecanismo de reclamación de cada PR se basará en los lineamientos del MGERCAS en primera instancia e incluirá la información de las opciones alternativas de reclamos vigentes en cada jurisdicción, conforme a la normativa local. Todas las opciones de reclamo contarán con un registro y un seguimiento de los mismos por parte del MECON (ex MOP) para poder buscar los acuerdos correspondientes e implementar las respuestas que lleven a solucionar los motivos de los reclamos. En el marco del Proyecto se propiciará la consecución de un amplio conocimiento y participación de la comunidad en las distintas etapas del mismo.

Por tanto y en relación con este MPR en particular, además de los canales que, habilitados por el PR a nivel local, se dispone de las vías de comunicación del Ministerio de Infraestructura en general, y de la DiGePPSE en particular, como se detallan a continuación:

- Ministerio de Infraestructura: (El link se actualizará <https://www.argentina.gob.ar/servicio/denuncias-ante-el-ministerio-de-obras-publicas>)
- Página web de la DiGePPSE <https://www.argentina.gob.ar/obras-publicas/direccion-general-de-programas-y-proyectos-sectoriales-y-especiales-digeppse>
- Casilla de correo específica del Mecanismo (en construcción)
- Personalmente o por correo postal:
Avenida Roque Saenz Peña 777 C.P. 1002 Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Flujograma MQR



Finalmente, también está disponible para realizar quejas y reclamos relativos al Proyecto y este MPR el mecanismo de quejas del Banco Mundial (GRS por sus siglas en inglés). Esta es una vía para que las personas y las comunidades presenten quejas directamente al Banco Mundial si creen que un proyecto financiado por el Banco Mundial tiene o es probable que tenga efectos adversos en ellos, su comunidad o su ambiente. El GRS mejora la capacidad de respuesta y la responsabilidad del Banco Mundial hacia las comunidades afectadas por el proyecto al garantizar que las quejas se revisen y aborden con prontitud. Las quejas deben presentarse por escrito y dirigirse al GRS. Pueden enviarse a través de los siguientes medios:

EN LÍNEA a través del sitio web de GRS en www.worldbank.org/grs

POR CORREO ELECTRÓNICO a grievances@worldbank.org

POR CARTA O ENTREGARSE EN MANO a cualquier Oficina de País del Banco Mundial

POR CARTA a la Sede del Banco Mundial en Washington en el Servicio de reparación de reclamaciones bancarias (GRS) MSN MC 10-1018 1818 H St NW Washington DC 20433, EE. UU., o a la sede del Banco Mundial en Buenos Aires, Bouchard 547, piso 29 (C1106ABG).

8. ESTRATEGIA PARA EVITAR REPOBLAMIENTO DE ÁREAS LIBERADAS

Será responsabilidad de las Provincias/Municipios impedir nuevas ocupaciones en los terrenos liberados con los reasentamientos involuntarios, correspondientes a las trazas de las obras estructurales, desde su desocupación, y hasta el inicio, ejecución y operación de dichas obras, tomando a tal efecto todas las medidas que sean conducentes. Los gobiernos provinciales y locales deberán ejercer el poder de custodia de los terrenos, de manera tal de impedir nuevas ocupaciones en las áreas liberadas.

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO DEL PLAN DE REASENTAMIENTO

Los gastos que devengarán de la realización del PR tales como: dictamen de avalúo comerciales de los predios programados para adquisición, estudio del dominio de la tierra, documentación personal, ayuda por mudanza, gastos de escribanía, etc. como así también la construcción de las unidades habitacionales, la infraestructura y los equipamientos necesarios para la construcción de las viviendas podrán ser financiadas con los recursos provinciales y/o del Proyecto, de acuerdo con el convenio establecido entre el MECON (ex MOP) y los entes subnacionales.

De esta forma y en aquellos casos en los que la medida de mitigación y/o compensación del reasentamiento sea tierra y/o viviendas, los mismos serán aportados a manera de contrapartida por la Provincia/Municipio¹⁵. Se explorará la opción de utilizar los fondos del Proyecto¹⁶ para financiar los costos asociados al reasentamiento, para los siguientes casos: a) compensación en efectivo por la adquisición de terrenos; b) compra asistida de viviendas para las personas afectadas por el proyecto (PAP) que decidan trasladarse a una vivienda no construida por el proyecto; c) compensación en efectivo por la pérdida de ingresos, activos generadores de ingresos y/u otros activos; y d) compensación en efectivo y/o asistencia asociada al restablecimiento de los medios de vida.. Lo anterior se hace con la finalidad de asegurar que todas las afectaciones deben ser compensadas adecuadamente.

La valoración de los activos será realizada por el Ministerio de Infraestructura con la asistencia de los equipos provinciales y municipales o de un tasador certificado

¹⁵ Estas condiciones serán incluidas en los convenios firmados con las distintas jurisdicciones para la implementación de los subproyectos.

¹⁶ Respecto a la evaluación de la opción de utilizar los fondos del Proyecto, esta solo procederá si existiera alguna circunstancia que prevenga que el prestatario pueda cubrir con dichos costos dentro de los plazos previstos. En tal escenario, el Gobierno de Argentina solicitará la aprobación del uso de fondos del préstamo, y la justificación para sustentar tal requerimiento, que el banco evaluará para determinar si dicha situación procede, y en caso de considerarse necesario, esta autorización deberá contar con la aprobación correspondiente por parte de la vicepresidencia regional del Banco. En caso que el uso de recursos del préstamo no proceda, el prestatario será el responsable de proporcionar el presupuesto para la implementación de las actividades de los planes de reasentamiento de manera consistente con las provisiones del EAS5 sobre adquisición de tierras y reasentamiento involuntario.

independiente (consultor) que proporcionaría la información requerida (valor de mercado más costos transaccionales). En este último caso, cuando el monto de la compensación se determine a través de servicios de consultoría, el Ministerio de Infraestructura deberá verificar que los mismos cumplan con los criterios técnicos de evaluación establecidos en el contrato, de manera que las compensaciones alcancen un valor de reposición; sin perjuicio de la facultad de realizar revisiones aleatorias por muestreo. Asimismo, el Ministerio de Infraestructura deberá verificar la afectación pertinente con base en el análisis técnico-jurídico y los registros de titularidad de cada expediente, para efectos de su certificación.

En el caso de que la compensación se implemente a través de fondos del préstamo, el Ministerio gestionará el proceso de compensación desde la Cuenta Designada del Proyecto. Estos fondos se transferirían desde el Ministerio para el pago electrónico a la cuenta bancaria de los PAP de los que se adquirirían las viviendas. Para los casos específicos en los que los afectados no dispongan de cuenta bancaria, el Ministerio, o el ente sub nacional designado (según convenio), les ayudará en el proceso de apertura de una, sin coste alguno para ellos. El Ministerio sólo tomará posesión de los bienes una vez que se haya completado la indemnización de acuerdo con los PR.

En todos los casos, se hará especial hincapié en el seguimiento y la evaluación del proceso de reasentamiento para garantizar el uso eficaz y eficiente de los recursos del Proyecto. Una vez finalizado el reasentamiento, se requerirán informes de finalización del PR, que incluirán detalles sobre los pagos de indemnización efectuados. Si surgen casos complejos de reasentamiento durante la ejecución, se pondrán a disposición recursos adicionales de supervisión.

10. EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PLAN DE REASENTAMIENTO

10.1 EJECUCIÓN

En esta etapa se conformará un grupo de trabajo con la participación del MECON (ex MOP), organismos provinciales y/o municipales y la firma constructora de la obra. Este grupo se reunirá periódicamente para evaluar los progresos, los problemas y acordar soluciones.

La ejecución del PR la realizará el Ministerio de Infraestructura o la podrá llevar a cabo mediante convenios de colaboración con otras instituciones. La conformación del equipo correspondiente, o la suscripción de convenios se hará con la debida antelación para garantizar el inicio de ejecución del plan tan pronto se termine su formulación y se confirme su aprobación.

10.2 SEGUIMIENTO

Se creará un sistema de seguimiento para todas las actividades del cronograma a través de una base de datos. El seguimiento registrará los eventos más importantes del proceso de adquisición de predios y traslado de cada unidad social, propietario o poseedor, lo que permitirá identificar problemas por cada unidad social y tomar las medidas para solucionarlos. Los aspectos a considerar y que se adaptarán de acuerdo con la tenencia del inmueble son:

- a) Información sobre el proyecto y los estudios.
- b) Notificación a las personas afectadas.
- c) Levantamiento topográfico.
- d) Estudio de títulos.
- e) Avalúo.
- f) Encuesta socioeconómica: línea de base social
- g) Oferta de compra.
- h) Negociación.
- i) Elaboración de promesa de compraventa.
- j) Firma de promesa de compraventa.
- k) Elaboración de escritura.
- l) Firma de escritura.
- m) Registro de escritura.
- n) Pago del inmueble.
- o) Entrega del predio.
- p) Retiro de medidores de servicios públicos.
- q) Demolición.

Para poseedores (en caso de reasentamiento colectivo):

- r) Construcción de la vivienda.
- s) Adjudicación de vivienda.
- t) Entrega escritura.
- u) Traslado.

10.3 MONITOREO Y EVALUACION

Las Provincias serán las responsables de monitorear en forma bimestral las condiciones de los ocupantes desplazados, procurando que la ejecución del PR no desmejore la calidad de vida de las unidades sociales en cuanto a las siguientes variables: conectividad

urbana, habitabilidad de sus viviendas, acceso a los servicios públicos (agua, energía, transporte, recolección de residuos domiciliarios) a la educación y a la salud. Igualmente hará un seguimiento de los niveles de ingresos de los desplazados. La DiGePPSE será la responsable de supervisar el monitoreo.

Los objetivos de las actividades de monitoreo y evaluación son los siguientes:

- Identificar a tiempo cambios no previstos en las condiciones socioeconómicas de las unidades sociales a ser reasentadas.
- Formular y proponer, en los casos en que se observe un deterioro de las condiciones socioeconómicas de la población, medidas correctivas.

Para verificar el nivel de restablecimiento de las condiciones socioeconómicas de la población desplazada, se efectuará un monitoreo, como mínimo, sobre las siguientes variables:

- Vivienda (calidad de la misma, ubicación, superficie, etc.)
- Servicios Públicos (agua, energía, teléfono, transporte, recolección basura)
- Acceso a Educación (distancia a los establecimientos educativos, costos de transporte, tiempos que demanda el traslado, etc.)
- Acceso a Salud (distancia a los centros asistenciales, costos de transporte, tiempos que demanda el traslado, etc.)
- Empleo

Para el monitoreo y evaluación del restablecimiento de las actividades productivas que se deban desplazar se considerarán, al menos, las siguientes dimensiones:

- Ingresos (ingreso promedio mensual de la unidad social, estabilidad del ingreso, etc.)
- Local para la actividad económica (ubicación, distancia a los proveedores y compradores, alteraciones en los costos de funcionamiento ocasionadas por el reasentamiento, condiciones de trabajo y seguridad, etc.)
- Servicios básicos de infraestructura (agua, energía, teléfono, transporte, recolección basura)
- Nivel de ventas

El equipo designado por la Provincia/municipio según convenio, será responsable del monitoreo y evaluación del Plan, y será supervisado por la DiGePPSE. Este equipo de trabajo tendrá entre sus funciones definir indicadores confiables para medir las variables descritas, así como los instrumentos que se utilizarán en la obtención de información necesaria para hacer las mediciones (ver formulario modelo en el anexo IV).

11. DIVULGACIÓN Y CONSULTA DEL PRESENTE MPR

El documento del MPR y los PR que se preparen en base al mismo se difundirán a través de su publicación en la página web del Proyecto dentro del sitio del Ministerio de Infraestructura (<https://www.argentina.gob.ar/obras-publicas/birf-p178534>) y en las páginas web de las Provincias beneficiarias del Programa. El MPR y los PR también podrán difundirse a través de organizaciones de la sociedad civil que sean pertinentes. Los resultados de la consulta pública sobre el MPR se pueden ver en el anexo V de este documento.

ANEXOS

ANEXO I - Arreglos institucionales y responsabilidades por etapa del PR

Responsable	Etapa del PR	Objeto	Instrumentos
Provincia (o Empresa de Agua o Drenaje Urbano)	1. CONFORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO DE REASENTAMIENTO El PR podrá elaborarse en forma directa, o contratación externa o convenios, bajo responsabilidad de la Provincia y supervisión de DiGePPSE.	Asegurarse de contar con el personal idóneo para el PRI.	1.1. MGAS, PPPI, MPR, y otros documentos derivados del mismo. 1.2. Instrumento que designa a cada miembro del equipo de reasentamiento.
	2. DIAGNÓSTICO SOCIOECONÓMICO Y CENSO PARA REASENTADOS	Contar con los datos e informaciones precisas sobre los reasentados.	Guía para el diagnóstico socioeconómico y censo, valoración de predios, y otros. (Ver Anexo II)
	3. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN Y CONSULTA	Conocimiento del sub-proyecto y sus posibles impactos – positivos y negativos a afectados e instituciones relevantes.	Guía de Divulgación y de Consultas del PPPI.
	4. FORMULACIÓN DEL PR	Contar con un PR acorde al MPR, incluido en los documentos contractuales para contratistas.	4.1. PR 4.2. Documentos contractuales de los contratistas.
PROVINCIA - SUP. DiGePPSE	5. APROBACIÓN DEL PR 4.1. Remisión PR por la Provincia a DiGePPSE. 4.2. Aprobación, Rechazo o Solicitud de Aclaración PR. 4.3 Envío PR aprobado al Banco Mundial para no objeción.	Asegurar que el sub-proyecto cuente con la aprobación de su PR.	5.1. PR del proyecto con convenios y otros relativos al mismo. 5.2. Instrumentos de Solicitud de Aprobación y Aprobación del PR. 5.3. PR en documentos contractuales de contratistas.
Banco Mundial	6. NO OBJECCIÓN DEL PR	Asegurar que el sub-proyecto cumple con los criterios de elegibilidad y el EAS 5	No objeción del PR por el Banco Mundial.
PROVINCIA - SUP. DiGePPSE	7. LICITACIÓN DEL SUB-PROYECTO		
Provincia (o Empresa de Agua o Drenaje Urbano) Contratista	8. IMPLEMENTACIÓN DEL PR	Reducción y mitigación de impactos en un Plan de acción con cronograma de implementación del PR.	8.1. Plan de Acción y Cronograma de Implementación del PR.

Responsable	Etapa del PR	Objeto	Instrumentos
			8.2. Plan de Divulgación y Consulta 8.3. Reportes de Implementación, ISAS, Véase en MGAS.
Provincia (o Empresa de Agua o Drenaje Urbano) Contratista	9. CONCLUSIÓN INDEMNIZACIÓN, COMPENSACIÓN Y ASISTENCIA PR		
Provincia (o Empresa de Agua o Drenaje Urbano) Contratista	10. INICIO OBRAS SUB-PROYECTO		
Provincia (o Empresa de Agua o Drenaje Urbano) PROVINCIA - SUP. DiGePPSE Banco Mundial	11. MONITOREO PR	Asegurarse de adecuada ejecución del PR para realizar los ajustes que correspondan.	Reporte de Monitoreo Implementación PR (en elaboración)
PROVINCIA - SUP. DiGePPSE Banco Mundial	12. EVALUACIÓN EX POST PR	Contar con resultados e impactos del PR en los reasentados.	Reporte de Finalización PR - IFAS, en elaboración.

ANEXO II - Modelo de formulario socio-económico para relevamiento censal

1- DATOS DE IDENTIFICACION DOMICILIARIA

Parcela:

Vivienda:

Coordenadas GPS:

2- DATOS GENERALES DEL ENCUESTADO

Nombre:

Apellido:

Sexo: _____ Edad:

Fecha de nacimiento (día/ mes/ año):

Lugar de origen:

Estado civil:

Nivel educativo alcanzado:

Ocupación:

¿Vive en el sitio?: Sí (....) No (....)

¿Desarrolla sus actividades productivas en el sitio?: Sí (....) No (....)

En caso afirmativo indicar cuál/es:

¿Presenta alguna discapacidad?: Sí (....) No (....)

En caso afirmativo indicar cuál/es:

¿Se encuentra bajo tratamiento médico?: Sí (....) No (....)

En caso afirmativo indicar cuál/es:

Tiempo de residencia en la zona:

Tiempo de residencia en la vivienda:

Teléfono o medio de contacto:

Tenencia de la tierra: 1. Propietario (....); Arrendatario (....); 3. Poseedor (....); 4 Ocupante (....);
5. Otro (....) ¿Cuál?

3- AFECTACIÓN DIRECTA DE LA OBRA SOBRE PROPIEDAD DEL ENCUESTADO (*Adjuntar croquis de la afectación del terreno*)

Superficie total de la parcela:

Superficie afectada:

Tipo de uso del suelo en la parcela afectada: 1. Producción agropecuaria (....); 2. Producción industrial (....); 3.Comercio/servicios (....); 4.Vivienda laboral (....); 5. Vivienda familiar (....); Otro (....)

¿Cuál? _____

Describir la afectación diferenciando distintas categorías de bienes u obras:

Identificación de la traza del camino con relación al terreno afectado (describir y agregar croquis):

(Adjuntar croquis)

Individualización de las mejoras a afectar por la traza:

Observaciones:

4- PERSONAS CON LAS QUE CONVIVE Y/O TIENE A SU CARGO

(Completar en los espacios grises. Si son más de cuatro (4) personas, agregar en formulario anexo)

1	Nombre y apellido			
	Sexo		Edad	
	Fecha de nacimiento		Lugar de origen	
	Estado civil		Escolaridad	
	Ocupación		Discapacidad	
	Parentesco con el encuestado			

2	Nombre y apellido			
	Sexo		Edad	
	Fecha de nacimiento		Lugar de origen	
	Estado civil		Escolaridad	
	Ocupación		Discapacidad	
	Parentesco con el encuestado			

3	Nombre y apellido			
	Sexo		Edad	
	Fecha de nacimiento		Lugar de origen	
	Estado civil		Escolaridad	
	Ocupación		Discapacidad	
	Parentesco con el encuestado			

4	Nombre y apellido			
	Sexo		Edad	
	Fecha de nacimiento		Lugar de origen	
	Estado civil		Escolaridad	
	Ocupación		Discapacidad	
	Parentesco con el encuestado			

5- SE INFORMÓ SOBRE EL PROYECTO MEDIANTE...

1. Radio (...); 2. Televisión (...); 3. Periódico (...); 4. Autoridades Provinciales y/o Municipales (...); 5. Otros (...) ¿Cuál/es? _____

Observaciones:

ANEXO III - Presupuesto Plan de Reasentamiento

Referencial para cada proyecto en caso de Adquisición de Terrenos:

ACTIVIDADES	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Responsable
A. Adquisición de Terrenos con o sin Inmueble para el Reasentamiento, dependiendo del caso				
Catastro de Inmuebles y Familias Afectadas/Notificación	unidad			Provincia
Dictamen de Avalúo comerciales de los predios programados para adquisición	unidad			
Estudio del Dominio de la Tierra / Documentación Personal	unidad			
Plan de Reasentamiento	global			
Ayuda por mudanza	unidad			
B. Construcción para el Reasentamiento				
Construcción de Unidades Habitacionales***	unidad			
Gastos de Escribanía	unidad			
C. Gastos de Costeo y Proyectos				
Gastos	global			
Total				
*** En el valor de la construcción de unidades de vivienda se incluyen: los proyectos, implementación de la infraestructura, la casa (agua y luz).				

Presupuesto Plan de Reasentamiento (Referencial para cada proyecto en caso de compensación de pérdida de fuentes de ingresos):

ACTIVIDAD	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Responsable
A. Identificación de Actividad				
Notificación a Familias Afectadas	unidad			Provincia
Dictamen de cálculo para compensar actividad	global			
B. Efectivización de Compensación				

ACTIVIDAD	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Responsable
Compensación	unidad			
Gastos de Escribanía	unidad			
Total				

ANEXO IV - Modelo Reporte de Monitoreo

LOCALIDAD	
PROVINCIA	
FAMILIAS REASENTADAS	
CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL INICIAL	
TIPO DE INTERVENCIÓN	
TIPO DE COMPENSACION (Nueva Casa, Nuevo Predio, Nuevo local)	
FECHA INICIO ACOMPAÑAMIENTO	
RESPONSABLE DESIGNADO	
FECHA	

*Completar los campos, según corresponda y/o aplique

	DESCRIPCIÓN/ORIGEN	EVALUACIÓN/OBSERVACIONES	ACCIONES CORRECTIVAS
1. VERIFICACIÓN DEL ENTORNO			
1.1. ESPACIOS VERDES Y RECREATIVOS			
Estado de los espacios verdes y/o recreativos circundantes a la nueva locación. superficies afectadas por inundaciones.			
1.2. ACCESO A SERVICIOS PUBLICOS			
Conexiones domiciliarias a redes de Servicios Públicos (Agua,			

Luz, Cloacas, Gas, etc) Alumbrado Público			
Desagües			
Estado de calles e ingresos. (Pavimento, Cordón Cuneta, etc)			
1.3. ACCESO A SERVICIOS SOCIALES			
Acceso a Servicios de Salud (Hospitales cercanos, salitas, dispensarios, etc)			
Acceso a Instituciones Educativas (Maternal, Jardín de Infantes, Escuelas, etc)			
Acceso a actividades recreativas y de esparcimiento (Clubes, Centros Culturales, Talleres, etc)			

	DESCRIPCIÓN/ORIGEN	EVALUACIÓN/OBSERVACIONES	MEDIDAS A TOMAR
2. VERIFICACION DE LA NUEVA LOCACION (VIVIENDA, LOCAL, PREDIO)			
2.1 VERIFICACION DEL FUNCIONAMIENTO DE SERVICIOS BASICOS			
Presión de Agua			
Continuidad del Servicio de Agua (interrupciones)			
Calidad del agua Color (turbio, blanco, etc.) Sabor Olor			
Funcionamiento del sistema cloacal			

Funcionamiento y uso de la red de gas			
2.2 VERIFICACION DE ESTADO DE LAS VIVIENDA/LOCAL			
Cantidad de ambientes (Descripción de Dormitorios, Espacios comunes, Sanitarios, Cocina)			
Jardín, patio, terraza			
Características de la construcción (Mampostería, Techos, Paredes, Piso, etc)			
Ventilación/Calefacción			
3. VERIFICACIÓN DE SITUACIONES DE RIESGO POR ANIMALES			
Riesgo por estado sanitario			
Riesgos por accidentes Presencia de animales sueltos (caballos u otros)			

ANEXO V - Resumen de la Consulta Pública sobre el MPR

En este anexo se presentan los aspectos de la consulta pública realizada sobre los temas ambientales y sociales del Proyecto que hacen al MPR. Un informe más amplio de los resultados de esta consulta se puede encontrar en el Plan de Participación de Partes Interesadas del Proyecto.

Para la preparación de la Consulta Pública Online se previó la adopción de la modalidad virtual, en tanto que presenta una gran ventaja por el alcance nacional del Proyecto. Esto facilita (sin la necesidad de que las personas deban trasladarse a un determinado lugar físico) la participación de las partes interesadas que se encuentran ubicadas en diferentes lugares del país con bajo costo e inversión de tiempo.

En esta instancia de consulta, se definió focalizar los esfuerzos en contar con la participación del público en general e invitando específicamente a otras partes interesadas que no hayan participado de la Consulta Focalizada, a fin de socializar los documentos ambientales y sociales elaborados a la fecha y que puedan participar del espacio y hacer aportes y sugerencias. Asimismo, se convocó a las organizaciones e instituciones representativas de los grupos que se identificaron prioritarios a nivel del Proyecto, y de aquellos subproyectos preidentificados en etapa de preparación que, en instancias futuras, sean un medio para llegar al resto de las personas.

Se canalizó parte de la convocatoria a través del Observatorio de la Obra Pública del Ministerio, ya que es un espacio consolidado de articulación interinstitucional, conformado por universidades, sindicatos, cooperativas, cámaras empresariales y organizaciones de la sociedad civil, que trabajan en la construcción colectiva de políticas a partir del intercambio de buenas prácticas y recomendaciones.

Se trabajó con el equipo de la Dirección Nacional de Gobierno Abierto de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, a fin de gestionar el proceso y preparar el contenido para publicar, por treinta (30) días corridos, la [Consulta Online del Proyecto](#) en la [plataforma](#).

En la consulta se presentan la totalidad de temas a consultar haciendo eje en los aspectos Ambientales y Sociales divididos en ejes. Con el [Eje 3 de Acceso a Tierras y Reasentamiento Involuntario](#), se socializó el [Marco de Política de Reasentamiento \(MPR\)](#), que es parte integral del Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS) del Proyecto y constituye la base para la preparación, implementación, monitoreo y evaluación de los Planes de Reasentamiento (PR) que deban elaborarse para los subproyectos a ser identificados durante la implementación del Proyecto. En la consulta se invitó a leer el documento, y se realizaron las siguientes consignas:

1. ¿Sabías que un Plan de Reasentamiento es un mecanismo de protección de la población, en la construcción de un proyecto?
2. ¿Consideras necesario profundizar la información brindada en algún aspecto sobre los planes de reasentamiento y su proceso?
3. ¿Cuán comprensible te resultó el documento?

Los comentarios obtenidos de la consulta se transcriben a continuación, junto a las respuestas brindadas por el Proyecto. Los comentarios que piden mayor profundidad serán considerados para el desarrollo de los Planes de Reasentamiento.



██████████ hace 24 días

1- Si, después de haber leído el MPR, se ve claramente que es un mecanismo de protección de las personas, familias o grupos de personas a ser reasentadas involuntariamente, que en algunos casos, los subproyectos pueden afectar. 2- Ante la complejidad que implica un Reasentamiento Involuntario, el documento es bastante claro y abarca todos los aspectos relacionados con esto. Tal vez se debería profundizar lo relacionado con el Marco Jurídico con un ejemplo real si es posible. 3- Bastante claro en todos sus temas.

2  

1 respuesta 



Relaciones Institucionales DIGEPPSE Ministerio de Obras Públicas hace 22 días

Estimado ██████████, muchas gracias por tu participación y tus aportes. A modo de ejemplo te invitamos a consultar un subproyecto llevado a cabo en la provincia de Córdoba, disponible en: https://habitatyfamilia.cba.gov.ar/wp-content/uploads/2023/05/Plan-de-Reasentamiento_Proyecto-El-Tropezon.pdf Saludos.



██████████ hace 23 días

1.- No, pero al tomar conocimiento del MPR, queda claro que todo proyecto debe contemplar y garantizar mecanismos de protección y reducir la vulnerabilidad de las poblaciones que sufren un desplazamiento involuntario o afectación económica ante la construcción de un proyecto. 2.- Si, ejemplo sobre los criterios de elegibilidad para ser reasentado, libertad de elección en la medida compensatoria y responsabilidad compartida y solidaria. 3.- Es claro y comprensible.

2  

1 respuesta 



Relaciones Institucionales DIGEPPSE Ministerio de Obras Públicas hace 22 días


Estimado ██████████ muchas gracias por tus comentarios. Seguimos trabajando para publicar los avances del Proyecto. Te recordamos que podrás acceder a ellos en <https://www.argentina.gob.ar/obras-publicas/birf-9516-ar> Quedamos a disposición para cualquier duda o comentario que pudiera surgir en el futuro a través del canal online del Proyecto en <https://www.argentina.gob.ar/obras-publicas/canal-online-de-contacto-proyecto-birf-p178534> Saludos cordiales.

 **[REDACTED]** hace un mes

1- Totalmente de acuerdo. 2- La información brindada sobre los planes de reasentamiento es adecuada, no la profundizaría. 3- El documento es claro y comprensible.

1  

1 respuesta 

 **Relaciones Institucionales DIGEPPSE Ministerio de Obras Públicas** hace 22 días


Estimado **[REDACTED]** muchas gracias por tus comentarios. Seguimos trabajando para publicar los avances del Proyecto y te recordamos que puedes acceder a ellos en <https://www.argentina.gob.ar/obras-publicas/birf-9516-ar> Quedamos a disposición para cualquier duda o comentario que pudiera surgir en el futuro a través del canal online del Proyecto en <https://www.argentina.gob.ar/obras-publicas/canal-online-de-contacto-proyecto-birf-p178534> Saludos cordiales.

 **[REDACTED]** hace 20 días

1- No, pero después de leer el MPR interpreto que el objetivo del Proyecto es que las personas afectadas puedan vivir dignamente. 2- No es necesario. 3- Muy comprensible.

1  

1 respuesta 

 **Relaciones Institucionales DIGEPPSE Ministerio de Obras Públicas** hace 20 días

Estimada **[REDACTED]** muchas gracias por participar en este Eje de la consulta. Continuaremos nuestra labor para mejorar tanto el Proyecto como sus documentos, y publicando sus avances. Te recordamos que podrás acceder a ellos en el sitio del Proyecto: <https://www.argentina.gob.ar/obras-publicas/birf-9516-ar> Estaremos siempre a disposición para cualquier consulta o sugerencias a futuro, puedes contactarte a través del canal online del Proyecto: <https://www.argentina.gob.ar/obras-publicas/canal-online-de-contacto-proyecto-birf-p178534> Saludos cordiales.